



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA DANIELA JAZMÍN LÓPEZ FUENTES, Y POR EL SEÑOR ALEJANDRO HERRERA PAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el seguro de bienes patrimoniales como se indica en la Cláusula Primera del presente contrato.

I.3. La Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, en su sesión pública celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, dio a conocer la notificación del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Consolidada CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020, comunicando que la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación de la partida "D" para la contratación del seguro de bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación de dicho procedimiento al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 326, 327 y 358 primer párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en lo sucesivo "Acuerdo Administrativo".

I.4. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo Sexto del Acuerdo General de Administración número 1/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2019, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 34501 denominada "Seguro de Bienes Patrimoniales", unidad responsable 20510945S0010001 denominada "Dirección General de Recursos Humanos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2019.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Respecto de los ejercicios posteriores, los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 35 del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Comité de Gobierno y Administración, en la sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, autorizó la contratación de los seguros de bienes patrimoniales a través de un procedimiento de Licitación Pública Nacional Consolidada para la vigencia de las 12:00 horas p.m. del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las 12:00 horas p.m. del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, substanciado por el Consejo de la Judicatura Federal.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Con la denominación de "América Latina, Compañía General de Seguros", Sociedad Anónima, fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 11,306 del once de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgado ante la fe del licenciado Antonio Jáuregui, Notario Público 9 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 438 a fojas 166, del libro 3 volumen 84.

II.2. En términos del testimonio notarial 27,301 del veinticinco de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público 212 de la Ciudad de México, debidamente inscrito el nueve de septiembre de dos mil ocho en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil 4,853, Seguros ING, Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Axa Seguros" Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.3. En términos del testimonio notarial 70,089 del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público 212 de la Ciudad de México, debidamente inscrito el tres de enero de dos mil dieciocho en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil 4,853*, se emitió la compulsión de estatutos sociales vigentes.

II.4. La señora Daniela Jazmín López Fuentes, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder, otorgado mediante testimonio notarial 64,518 del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público 212 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.5. El señor Alejandro Herrera Paz, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder, otorgado mediante testimonio notarial 92,058 del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, Notario Público 39 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.6. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.7. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.8. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ASE931116231**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.9. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en avenida Félix Cuevas 366, piso 6, colonia Tlacoquemecatl, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por sus apoderados generales, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.10. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala [REDACTED], de la institución bancaria BBVA, con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por los apoderados generales del "Prestador de Servicios".

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.9 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguro de bienes patrimoniales propiedad de la "Suprema Corte", que ésta contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Descripción general

Periodo: 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 - 12:00 del 31 de diciembre de 2020				
Prima Neta	Gastos de expedición	Subtotal	I.V.A.	Total
\$3,644,763.47	\$7,040.00	\$3,651,803.47	\$584,288.56	\$4,236,092.03

Periodo: 12:00 horas del 31 de diciembre de 2020 - 12:00 del 31 de diciembre de 2021				
Prima Neta	Gastos de expedición	Subtotal	I.V.A.	Total
\$3,644,763.47	\$7,040.00	\$3,651,803.47	\$584,288.56	\$4,236,092.03

Prima total anual con gastos de expedición e I.V.A. Periodo de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 del 31 de diciembre de 2020	Prima total anual con gastos de expedición e I.V.A. Periodo de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2020 y hasta las 12:00 del 31 de diciembre de 2021	Totales
\$4,236,092.03	\$4,236,092.03	\$8,472,184.06

Monto total por la vigencia del servicio de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 del 31 de diciembre de 2021				
Prima Neta	Gastos de expedición	Subtotal	I.V.A.	Total
\$7,289,526.95	\$14,080.00	\$7,303,606.95	\$1,168,577.11	\$8,472,184.06

Fuente de información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el once de diciembre de dos mil diecinueve.

Para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se contienen en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el once de diciembre de dos mil diecinueve, en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020, y en el acta de la Junta de Aclaraciones del nueve de diciembre de dos mil diecinueve; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte", a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo de **\$7,208,379.09 (siete millones doscientos ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,153,340.66 (un millón ciento cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 66/100 M.N.)**, resultando un monto de **\$8,361,719.75 (ocho millones trescientos sesenta y un mil setecientos diecinueve pesos 75/100 M.N.)**; o, en su caso, un presupuesto máximo de **\$7,303,606.95 (siete millones trescientos tres mil seiscientos seis pesos 95/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,168,577.11 (un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.)**, resultando un monto de **\$8,472,184.06 (ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**.



(Handwritten signatures and marks)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La "Suprema Corte" cubrirá al "Prestador de Servicios" el importe de los bienes efectivamente asegurados, conforme a las tarifas señaladas en la propuesta del "Prestador de Servicios", la cual se identifica como "Anexo Único" del presente contrato.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

Asimismo, la "Suprema Corte" pagará a la institución por concepto de aseguramiento de transporte de mercancías, mediante un esquema de primas en depósito; la cuota aplicable para traslado de mercancías será de 0.100%.

TERCERA. CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

"Las partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto máximo indicado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en dos pagos, de la siguiente manera: por adelantado de forma anual, cubriendo cada uno de los ejercicios que cubre el presente contrato, conforme se detalla en la Cláusula Primera.

Los pagos se realizarán dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.

III. Copia del instrumento contractual firmado por "las partes".

IV. Anexar las validaciones del SAT.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

V. Enviar los archivos “.xml” a las direcciones de correo electrónico **everam@scjn.gob.mx** y **cmcampoi@scjn.gob.mx**.

1. En el caso de los endosos que se generen en la póliza por la inclusión de bienes o coberturas, en el monto de la prima deberá considerarse como periodo de vigencia desde el momento de la solicitud de inclusión que haga la “Suprema Corte” al “Prestador de Servicios”, hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, y el pago se realizará dentro los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación del comprobante fiscal digital correspondiente.

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, con base en la validación técnica del “Administrador” de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la “Suprema Corte” en favor del “Prestador de Servicios” solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.10 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por los apoderados generales del “Prestador de Servicios”.

“Las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al “Prestador de Servicios”, en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación del servicio, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la Cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la “Suprema Corte” cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020 y 2021.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del Acuerdo General de Administración VI/2008”, a continuación, se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Año	Partida presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2020	34501	\$3,651,803.47	\$584,288.56	\$4,236,092.03
2021		\$3,651,803.47	\$584,288.56	\$4,236,092.03
Total		\$7,303,606.95	\$1,168,577.11	\$8,472,184.06

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS, PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega de las pólizas

El “Prestador de Servicios” debe entregar las pólizas materia del presente contrato en la Dirección General de Recursos Humanos, ubicada en el Edificio 5 de febrero sito en la calle Chimalpopoca número 112, Piso 4, esq. 5 de febrero, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc.

1189/020
REVISADO JURÍDICO

Página 6 de 15



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Plazo de entrega de las pólizas y duración de los servicios

El "Prestador de Servicios" debe prestar los servicios materia del presente contrato durante la vigencia que inicia a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019 y concluye a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021.

Dicho plazo será obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido éste, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el "Administrador" del contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" entregará las pólizas a la "Suprema Corte" en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos a asegurar.

El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la "Suprema Corte" al día hábil siguiente a la notificación del fallo, Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de las pólizas.

El plazo de entrega pactado en esta cláusula únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de las pólizas no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS.

En los supuestos de endosos generados por la baja de bienes asegurados, o por la rescisión o la terminación anticipada del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se obliga a reintegrar a la "Suprema Corte" las primas pagadas no devengadas, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el endoso, la rescisión o la terminación anticipada.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al reintegro deberán sumarse los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas no devengadas y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

DÉCIMA. REUNIONES DE TRABAJO Y TALLERES.

"Las partes" están de acuerdo en celebrar, previa convocatoria, reuniones de trabajo para revisar la operación de la póliza, así como para desahogar asuntos específicos. Dichas reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la "Suprema Corte". Asimismo, el "Prestador de Servicios" impartirá a los servidores públicos de la "Suprema Corte" y a solicitud de ésta, talleres que permitan la mejor administración de las pólizas objeto del presente contrato.

Asimismo, el "Prestador de Servicios" entregará a la "Suprema Corte" dentro del término de 10 (diez) días, contados a partir de la solicitud, cualquier información que se vincule con el objeto del presente contrato, respetando en todo momento la confidencialidad acordada en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario al lugar en donde deben entregarse las pólizas señalados en la Cláusula Primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" no está obligado ante la "Suprema Corte", a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos póliza que emita; sin embargo sí deberá presentar la carta de garantía que se acompañó como Anexo 3-D, de las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020. El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la "Suprema Corte" la carta garantía al día hábil siguiente de la notificación del fallo.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual y sus anexos, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir impuestos) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte" el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales condecuentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.9 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.9 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

La "Suprema Corte" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin incurrir en responsabilidad y dando aviso al "Prestador de Servicios" con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se



(Handwritten signatures and marks)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

VIGÉSIMA. MODIFICACION AL CONTRATO.

“Las partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de “las partes”, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, fracción I, del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La “Suprema Corte” designa al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la “Suprema” Corte”, como “Administrador” del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que el servicio, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la “Suprema Corte” podrá sustituir al “Administrador”, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “Prestador de Servicios” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Prestador de Servicios”, el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Prestador de Servicios” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “Prestador de Servicios” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.



[Handwritten signatures and marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “Prestador de Servicios” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que recabe el “Prestador de Servicios” son única y exclusivamente para realizar el objeto de este contrato.

En ese sentido, el “Prestador de Servicios” se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”.
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos.
- Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades formalizado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “Acuerdo General de Administración VI/2008”, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en Posesión de Sujetos Obligados, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo de entrega de las pólizas debe cumplirse en términos de la Cláusula Sexta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

“Las partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “las partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

Copia simple de la propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el once de diciembre de dos mil diecinueve, del “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020, del acta de la Junta de Aclaraciones del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, y de las pólizas de seguro que amparan a los bienes propiedad de la “Suprema Corte” y los endosos.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el cinco de febrero de dos mil veinte.



POR LA “SUPREMA CORTE”

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR

POR EL “PRESTADOR DE
SERVICIOS”

SRA. DANIELA JAZMÍN
LÓPEZ FUENTES
APODERADA GENERAL
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS MATERIALES**

**SR. ALEJANDRO
HERRERA PAZ
APODERADO GENERAL
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**LIC. PEDRO ESTUARDO
RIVERA HESS
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS**
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

**LIC. LUCY AMÉRICA
TABLA TRUJILLO
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS**
RESPRENTANTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN DEL DICTAMEN
TÉCNICO

SCJN/DGRM/PS-060/12/2019

OGM/LFCV/MATM/CSM*

1189/020
REVISADO JURÍDICO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES SCJN/DGRM/PS-060/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo Único”

Copia simple de la propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el once de diciembre de dos mil diecinueve, del “Requerimiento Técnico” anexo a las bases de la licitación pública nacional consolidada CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020, del acta de la Junta de Aclaraciones del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, y de las pólizas de seguro que amparan a los bienes propiedad de la “Suprema Corte” y los endosos.



AXA
1189/020
REVISADO JURÍDICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES SCJN/DGRM/PS-060/12/2019, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

OK
//

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONSOLIDADA**

No. CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020.

**CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS
CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO 2020.**

**PARTIDA D – SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

PROPUESTA TÉCNICA

**DE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2019 Y HASTA LAS 12:00
HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**



AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

OK

FOLIO 0000001 DE 118

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONSOLIDADA
No. CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020.**

**CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS
CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO 2020.**

**PARTIDA D – SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**DE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2019 Y HASTA LAS 12:00
HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

GA-072 - Abril 2018



W

PARTIDA D

**SEGURO DE BIENES
PATRIMONIALES DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

file

W

10
April
10



CM

ANEXO TÉCNICO

SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

fel

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]



CM

OBJETO DEL SERVICIO

El Poder Judicial de la Federación, requiere contratar el servicio relacionado con la póliza de seguro de bienes patrimoniales de las 12:00 horas del 31 de diciembre del 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, incorporando al programa de aseguramiento los bienes respecto de los cuales se solicite su aseguramiento durante el transcurso de la vigencia.

El prestador del servicio que resulte ganador proporcionará sus servicios durante la vigencia de la póliza contrato y aseguramiento cubriendo las 24 horas del día, y deberá proporcionar toda la asistencia técnica necesaria con el fin de garantizar una conveniente administración de los riesgos.

Asimismo, deberá otorgar el servicio de aseguramiento para cubrir los riesgos contra el efecto económico adverso que provoca un acontecimiento que pudiera presentarse en el patrimonio del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el presente Anexo Técnico.

Los participantes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información plasmada en el Anexo Técnico y sus respectivos anexos, así como la que se genere durante el proceso de licitación y durante la vigencia del contrato respetando los derechos que sobre la información tiene el Poder Judicial de la Federación, responsabilizándose en su caso, del mal uso que de ella se haga.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Institución deberá asignar un ejecutivo de cuenta o un coordinador para las tres Instancias Administrativas (SCJN, CJF y TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional las 24 horas del día, los 365 días del año.

La Institución deberá generar y entregar a cada instancia al área correspondiente, reportes mensuales de siniestralidad de la póliza de bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación.

La Institución entregará las pólizas, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y entrega de la base de datos a asegurar por cada instancia Administrativa.

La Institución deberá entregar a cada Instancia al día hábil siguiente a la notificación del fallo, Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de las pólizas.

feh

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



W

INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Los licitantes deberán entregar la documentación que demuestre su capacidad técnica, así como su experiencia, la que consiste en:

1. Currículum de la empresa en papel membretado de la misma, indicando infraestructura y organigrama, descripción de su organización, localización de sus instalaciones, relación de clientes con teléfono y domicilio, a quienes presten servicios similares a los que proponen al Poder Judicial de la Federación.
2. Presentar copia legible de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar el ramo correspondiente.
3. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, cuenta con los elementos técnicos para dar respuesta al total de los servicios solicitados con motivo de la presente licitación.
4. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, cumplirá con la prestación del servicio durante los tiempos solicitados en estas bases.
5. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, no cancelará la póliza por alta siniestralidad.
6. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, los términos y condiciones que serán establecidos en la póliza, se acordarán y fijarán libremente entre el asegurado y la compañía aseguradora, sin sujeción a un modelo previamente establecido, asimismo que, no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, que por lo tanto no requerirá ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
7. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que, conoce y observará las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del Poder Judicial de la Federación sobre las condiciones generales y los endosos que pudiera emitir la Aseguradora.

Toda la documentación que se entregue será presentada con separadores que indiquen cada uno de los documentos. Las copias serán legibles y se sugiere que se entreguen engargoladas en carpeta y foliadas con la indicación del total de páginas contenidas, ejemplo: 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019 *MS*

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE:**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional Consolidada No. **CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO 2020.**, con una vigencia de las 12:00 horas 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, en la que mi representada **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, participa a través de la propuesta que contiene el presente sobre.

El que suscribe **C. Raúl Coronado Martínez** manifiesto, **bajo protesta de decir verdad** que contamos con los elementos técnicos para dar respuesta al total de los servicios solicitados con motivo de la presente licitación.

Se hace la anterior manifestación, a fin de cumplimentar con lo solicitado en el punto 3 integración de la propuesta técnica, del anexo técnico, partida D, de las bases de licitación.

ATENTAMENTE

**AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
RAÚL CORONADO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

Fecha



CM

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE:**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional Consolidada No. C/JF/SEA/DGRM/LPN/003/2020, relativa a la **CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO 2020.**, con una vigencia de las 12:00 horas 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, en la que mi representada **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, participa a través de la propuesta que contiene el presente sobre.

El que suscribe **C. Raúl Coronado Martínez** manifiesto, **bajo protesta de decir verdad** que cumpliremos con la prestación del servicio durante los tiempos solicitados en estas bases.

Se hace la anterior manifestación, a fin de cumplimentar con lo solicitado en el punto 4 integración de la propuesta técnica, del anexo técnico, partida D, de las bases de licitación.

ATENTAMENTE

**AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
RAUL CORONADO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

peba



CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE:**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional Consolidada No. **CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO 2020.**, con una vigencia de las 12:00 horas 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, en la que mi representada **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, participa a través de la propuesta que contiene el presente sobre.

El que suscribe **C. Raúl Coronado Martínez** manifiesto, **bajo protesta de decir verdad** que no cancelaremos la póliza por alta siniestralidad

Se hace la anterior manifestación, a fin de cumplimentar con lo solicitado en el punto 5 integración de la propuesta técnica, del anexo técnico, partida D, de las bases de licitación.

ATENTAMENTE

**AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
RAUL CORONADO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

feb



CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

Cam
FOLIO 0001045 DE 118

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE:**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional Consolidada No. **CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO 2020.**, con una vigencia de las 12:00 horas 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021, en la que mi representada **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, participa a través de la propuesta que contiene el presente sobre.

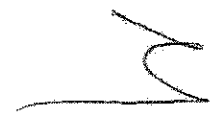
El que suscribe **C. Raúl Coronado Martínez** manifiesto, **bajo protesta de decir verdad** que los términos y condiciones que serán establecidos en la póliza, se acordarán y fijarán libremente entre el asegurado y la compañía aseguradora, sin sujeción a un modelo previamente establecido, asimismo que, no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, que por lo tanto no requerirá ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Se hace la anterior manifestación, a fin de cumplimentar con lo solicitado en el punto 6 integración de la propuesta técnica, del anexo técnico, partida D, de las bases de licitación.

ATENTAMENTE


AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
RAUL CORONADO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Feb









CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

FOLIO 0000046 DE 118
Cm

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE:**

Me refiero a la solicitud de cotización con oficio **SEA/DGRM/DCS/4063/2019**, relativa a la contratación de los **"SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, con una vigencia de las **12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 y hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021**, en la que mi representada **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, participa a través de la propuesta que contiene el presente sobre.

El que suscribe **C. Raúl Coronado Martínez** manifiesto, **bajo protesta de decir verdad** que conocemos y observaremos las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del Poder Judicial de la Federación sobre las condiciones generales y los endosos que pudiera emitir la Aseguradora.

Se hace la anterior manifestación, a fin de cumplimentar con lo solicitado en el punto 7 integración de la propuesta técnica, del anexo técnico, partida D, de las bases de licitación.

ATENTAMENTE

**AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.
RAÚL CORONADO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

felo



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA No. _____, EXPEDIDA POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN).

CONDICIONES GENERALES

APARTADO 1

I. PÓLIZA MÚLTIPLE INTEGRAL

INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Las pólizas se expedirán por cada año con vigencia:

- De las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2020.
- De las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021.

1. BIENES CUBIERTOS

SECCIÓN I. EDIFICIOS

Todo bien propiedad del Poder Judicial de la Federación y sus adhesiones, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios que son de su propiedad o tomados en comodato, destino, asignados o que estén bajo su responsabilidad, custodia y/o control, respecto de los cuales se tenga un interés asegurable y que se localicen dentro de la República Mexicana, así como aquéllos inherentes a su operación y funcionamiento, tales como a continuación se describen de manera enunciativa y no limitativa a: edificios (entendidos éstos como el conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas de servicios, como son agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, aire acondicionado, sistemas de seguridad y sus accesorios, protecciones contra incendio, telefonía y otras propias del edificio y secundarias, tales como bardas, banquetas, rejas, jardines y jardineras), instalaciones, así como adaptaciones, ampliaciones y sótanos, que sean propiedad o estén bajo responsabilidad de Poder Judicial de la Federación, edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar a la intemperie (excepto terrenos).

Queda amparada la cimentación y la estructura de los inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación.

Se anexa en disco óptico, los listados de ubicaciones que de manera enunciativa y no limitativa que indican: domicilio, valores y situación jurídica, de cada una de las tres instancias del Poder Judicial de la Federación:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Consejo de la Judicatura Federal
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

[Handwritten signature]
(ANEXO NO. 1)

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Como contenidos, inventarios, mobiliario y equipo de oficina localizados en los inmuebles propiedad o bajo custodia o tomados en comodato, arrendamiento, en destino o asignados sobre los que tenga

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



interés asegurable en la República Mexicana, inventarios, contenidos y/o bodegas de materiales y todo tipo de existencias y todo aquello en donde se tenga interés asegurable con relación a los bienes descritos, equipos para seguridad, instrumental médico, existencias en almacén general, obras de arte como contenidos, acervo bibliográfico y/o bienes culturales, equipo y bienes del cuerpo de seguridad y vigilancia, en el almacén e igualmente los que se encuentren instalados y en operación, vehículos en calidad de enajenación ya sea usados o en almacenaje, hasta el valor designado, que se encuentren dentro de los inmuebles en propiedad, arrendamiento, comodato, en destino o asignados, de terceros bajo custodia o depósito en cualquiera de sus formas del Poder Judicial de la Federación en la República Mexicana.

Bienes que por su propia naturaleza, se encuentran a la intemperie (los bienes que se encuentren a la intemperie son aquellos que están diseñados para estar en estas condiciones, todos ellos se encuentran dentro del predio de los inmuebles a cargo del Poder Judicial de la Federación), como son, de manera enunciativa y no limitativa: jardines y muros de contención; bienes localizados debajo del nivel de la calle, tales como: sistemas de desagüe y drenaje, de elevación (elevadores y sus sistemas en sótanos), líneas de transmisión eléctricas, sótanos, sotechados, por debajo del nivel del piso más abajo o a la intemperie, en los cuales se encuentran: archivos, bienes, consumibles, mercancías, papelería, equipos de oficina, material bibliohemerográfico, se requiere el aseguramiento de estos bienes resguardados como contenidos en el almacén e igualmente los que se encuentren instalados y en operación, así como cañerías, plantas de emergencia, instalaciones de comunicación convencional y satelital.

El límite establecido para obras de arte como contenidos, tiene por objeto cubrir la totalidad de los bienes artísticos que forman parte del acervo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encuentra distribuido en todos los inmuebles de dicho órgano y las medidas adoptadas son las mismas que se señalaron para los inmuebles en materia de seguridad y protección.

Vehículos inactivos en bodega: El Consejo de la Judicatura Federal es la única instancia que aplica esta cobertura; los bienes objeto de la misma son vehículos de su propiedad que estén inactivos, en proceso de transferencia, destino final o de terceros fuera de circulación (los cuales se encuentran a la intemperie o bajo techo, con las medidas de seguridad necesarias para evitar su deterioro por daños materiales, sin combustible). En el caso de operar esta cláusula, el Poder Judicial de la Federación deberá demostrar la preexistencia del bien y proporcionar el valor de reposición del mismo; el robo de accesorios se encuentra excluido.

En caso de falta de factura de algún bien, respecto del cual se requiera acreditar su propiedad para efectos de reclamación, bastará con que dicho bien se encuentre registrado en los inventarios del Poder Judicial de la Federación.

Tomar en cuenta todos los bienes inmuebles propiedad del Poder Judicial de la Federación y en los que tenga responsabilidad e interés asegurable durante la vigencia del contrato

2. RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II

Todo Riesgo, Todo Bien, a Primer Riesgo: La Compañía indemnizará al Poder Judicial de la Federación, todo riesgo de pérdida o daño que sean de carácter físico o material, accidental, súbito, violento, imprevisto, fortuito que sufran todos los bienes y cubriendo todos los riesgos ocasionados que estén amparados tanto en las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, así como las condiciones de convenio expreso de sus contratos autorizados de adhesión.

Dicha indemnización consistirá en el pago del importe de los daños sufridos hasta el límite máximo de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al realizarse el siniestro. Si al momento de ocurrir éste, los bienes tienen un valor total de reposición superior o inferior a la cantidad asegurada, en tal supuesto no operará la proporción indemnizable y la compañía responderá al 100% de los límites de responsabilidad fijados en la póliza.

John

[Handwritten signatures and initials]



Los riesgos son como a continuación se describen de manera enunciativa y no limitados a:

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.
- Aviones, vehículos y humo.
- Extensión de cubierta.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Daños ocasionados por naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimientos de agua o de vapor.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de aparatos o equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles.
- Derrame de equipo de protección contra incendio.
- Terremoto y erupción volcánica.
- Gastos extraordinarios.
- Remoción de escombros.

SECCIÓN III. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura quedan también cubiertos contra daños causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Se cubren bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y construcciones que se encuentren separadas del inmueble principal en todas las ubicaciones que se amparan en esta póliza.

Queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un periodo continuo de 72 horas. El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual comenzará cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas; sin embargo, no podrán traslaparse dos periodos. La aseguradora no será responsable de alguna pérdida a consecuencia de un riesgo que comience antes o después de la vigencia de la presente póliza.

SECCIÓN IV. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De manera enunciativa y no limitativa los bienes amparados quedan también cubiertos contra:

- Riesgos hidrometeorológicos.
- Avalanchas de lodo.
- Granizo.
- Helada.
- Huracán.
- Inundación.
- Inundación por lluvia.
- Marejada.
- Mar de fondo.
- Golpe de mar o tsunami.
- Nevada.
- Vientos tempestuosos.
- Vendaval, lluvias torrenciales, tormenta eléctrica, desbordamiento de ríos, presas, lagos, lagunas, alza del nivel de agua, enfangamiento, tornado y en general daños ocasionados por agua de cualquier origen, incluyendo sus consecuencias tales como hundimiento o



deslizamiento del terreno, derrumbes, alud y desprendimiento de piedras o rocas, las cuales se señalan de manera enunciativa, más no limitativa.

Queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un periodo continuo de 72 horas. El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual comenzará cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas; sin embargo, no podrán traslaparse dos periodos. La aseguradora no será responsable de alguna pérdida a consecuencia de un riesgo que comience antes o después de la vigencia de la presente póliza.

SECCIÓN V. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Quedan amparados los gastos extraordinarios como consecuencia directa de los daños en la presente póliza de todo riesgo de cualquier riesgo cubierto en la póliza de Todo Riesgo de Incendio; de las Secciones I, II, III y IV si sobreviene una interrupción de las operaciones, con el fin de continuar en caso de siniestro, con las operaciones normales de la ubicación afectada de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", es decir, se cubren los costos y gastos extras relacionados con el siniestro que necesariamente tengan que seguir erogando tales como gastos fijos (como renta, transportes, mudanzas, adecuación de instalaciones y otros servicios requeridos para su reubicación, adaptación o rehabilitación de las operaciones), gastos de emergencia, reparaciones provisionales o temporales de las instalaciones, tiempos extraordinarios para apresurar la reparación siniestrada, el uso de envíos por servicio rápido, por otros medios de transporte, servicio de vigilancia, renta de oficinas, muebles, equipo, fletes, gastos de maniobras y gastos de la zona siniestrada, que por cualquier concepto tengan que continuar pagándose.

3. SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas y/o valores declarados deberán formar parte integrante de esta póliza

Los valores proporcionados en los listados de inmuebles proporcionados serán el valor máximo de indemnización y en caso de ser el valor superior al límite máximo de responsabilidad, la indemnización máxima hasta el límite de responsabilidad menos los deducibles y coaseguros aplicables.

4. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR UNIDAD Y/O EVENTO.

La compañía indemnizará al asegurado el 100% de toda pérdida- incluyendo el IVA del valor de cada una de las pérdidas registradas durante la vigencia de la póliza, arriba de los deducibles establecidos, hasta el valor del bien dañado pero sin rebasar el Límite Máximo de Responsabilidad a Primer Riesgo y por evento y/o equipo indicado en cada una de las secciones que integran esta Póliza Múltiple Integral y de acuerdo con lo establecido en las Tablas, que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros y que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico. El IVA no será trasladado al asegurado al considerar el pago de la indemnización en especie.

Nota:

- A. Las Sumas Aseguradas y los Límites Máximos de Responsabilidad son sin relación de bienes ni de ubicaciones y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien, con la documentación que acredite los bienes, conforme a la cual el asegurado es responsable del bien siniestrado.
- B. Los Límites de Responsabilidad son independientes, por lo que operan separadamente para cada uno de los riesgos que amparan, pudiendo por tanto en un mismo evento afectar a dos o más.

5. DEDUCIBLES

Incendio y/o Rayo y Explosión	Sin deducible
-------------------------------	---------------



Am

Demás Riesgos	1% del valor de reposición de la estructura afectada y/o contenidos con un máximo de 365 UMAS.
Terremoto y Erupción Volcánica	El porcentaje de acuerdo a zona sísmica descrito por la Tarifa de AMIS aplicable sobre el valor de reposición de la estructura afectada y/o contenidos.
Gastos extraordinarios	3 días de espera, en caso de riesgos catastróficos 7 días de espera.
Riesgos Hidrometeorológicos	1% del valor de reposición de la estructura afectada y/o contenidos.

6. COASEGURO

Incendio y/o Rayo y Explosión	Sin coaseguro
Demás Riesgos	Sin coaseguro
Terremoto y Erupción Volcánica	Conforme a las zonas sísmicas de la AMIS
Riesgos Hidrometeorológicos	Conforme a la tabla de la AMIS.

7. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Se amparan los costos y gastos en que "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" incurra necesariamente por:

- Remoción de escombros, hasta el 10% de la ubicación.
- Apuntalamiento de los bienes dañados, incluyendo partes no afectadas, a consecuencia de cualquier riesgo amparado.
- Reparación, reconstrucción de estructuras y construcciones dañadas que deban cumplir con requisitos mínimos de reglamentos vigentes que representen un mayor costo, limitado a que se realicen en el mismo lugar, con igual superficie, altura y sean lo más parecido a los bienes afectados.
- La imposibilidad de reparar o reconstruir los bienes afectados en el mismo lugar por impedirlo cualquier ley, ordenanza o reglamento que regule la construcción o reconstrucción de inmuebles, debiendo por tanto efectuar la reconstrucción en lugar distinto.
- Daños o pérdidas a causa de inundación y daños por agua por cualquier causa que sea súbita e imprevista y accidental.
- Cobertura a bienes que se encuentren abajo del nivel del terreno, como: bombas, motores, equipo de protección contra incendios y aquéllos que deban operar bajo el nivel del terreno, (pero no limitados a sótanos, cisternas y demás estructuras y bienes subterráneos), así como contenidos en general.
- Se amparan sin circular y en bodega a los vehículos usados y en almacenaje, a valor promedio de mercado, en proceso de enajenación.
- Renuncia de inventarios al 20% del valor asegurado por ubicación.
- Errores en avalúo al 20%.
- Honorarios a profesionistas.
- Libros y registros.
- Venta de salvamentos.
- Endoso de valor de reposición.
- Pago en especie, bajo convenio expreso de acuerdo a cada instancia.

8. CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Primer riesgo.
- Valor de reposición.
- Reinstalación automática de suma asegurada al 100%.

fuca

[Handwritten signatures and initials]



CM

- Incisos Conocidos hasta el 20% de la suma asegurada.
- Incisos no conocidos hasta el 20% de la suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales, una vez determinada la procedencia del siniestro se solicitará el anticipo.
- No subrogación de derechos en contra del personal del Poder Judicial de la Federación.
- Derrames de equipos de protecciones contra incendio.
- Errores y omisiones.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable. ✓
- Gravámenes.
- Permisos.
- Honorarios de profesionistas, libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Cincuenta metros.
- Venta de salvamentos.
- Cláusula de inflación al 5%.
- Cláusula de No-adhesión.
- Cláusula de Prelación.
- Todos los riesgos amparados, tanto los de las condiciones generales, como las de convenio expreso de sus contratos de Adhesión.
- En caso de falta de factura de algún bien la aseguradora aceptará copia simple de la misma, constancia de propiedad firmada por los funcionarios autorizados por el asegurado, copia del resguardo, o bien, el registro en los inventarios de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

9.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Fotografías si las hubo (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copia de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados.

10.- EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I, II, III, IV Y V

- Daños a máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales, salvo los riesgos cubiertos en otra sección.
- Combustión espontánea.

SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (R.C.)

1. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

La Responsabilidad Civil Legal en que incurriere "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" por daños a terceros derivada de las actividades propias de la Dependencia, ya sea como depositaria, propietaria o arrendataria de terrenos, edificios o de bienes muebles e inmuebles, equipos electrónicos bajo arrendamiento, locales, que sean utilizados para su actividad, la compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" a través de sus empleados, personal eventual o bajo sus órdenes o funcionarios causen a terceros y por lo que esta deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por los hechos u omisiones causados en forma no dolosa y que causen la muerte o el menoscabo en la salud, deterioro o la destrucción de bienes de terceros por cualquier causa,

fw

[Handwritten signatures and initials]



sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria tanto por el asegurado como por sus empleados y personal estando en el desempeño de sus funciones propias y necesarias para el "Poder Judicial de la Federación" en la República Mexicana.

Los bienes que se encuentren a disposición de los Jueces no se contemplan en la cobertura de responsabilidad civil general.

2. RIESGOS CUBIERTOS

- Responsabilidad Civil de Actividades e Inmuebles (Cobertura Básica de Responsabilidad Civil General).
- Responsabilidad Civil Arrendatario.
- Contratistas Independientes
- Responsabilidad Civil de Bienes Sujetos a Causas Penales. En caso de suscitarse la eventualidad de un siniestro se proporcionará el valor de dichos bienes y se demostrará la situación jurídica del bien.
- Responsabilidad Civil en los Menores que asistan a los C.E.N.D.I. y estancia infantil.
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil Contaminación
- Responsabilidad Civil Estacionamiento
- Responsabilidad Civil En exceso o supletoria

3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Límite Único y Combinado para todas las ubicaciones, con un Límite Máximo de Responsabilidad y sublímites de acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros y que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico, detallado por Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las coberturas adicionales de RC arrendatario, RC estacionamiento y CENDI, operan como sublímites.

4. DEDUCIBLES

R.C. Actividades e Inmuebles, Arrendatario, Contratistas Independientes, Bienes Sujetos a Causas Penales, en los Menores que asistan a los C.E.N.D.I. y Estancia Infantil. Para cualquier riesgo cubierto	Sin deducible
--	---------------

5. CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIAL

- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales. (Pagos parciales conforme a la solicitud de reembolso en caso de requerir hospitalización la compañía aseguradora deberá cubrirla).
- Daños y perjuicios, así como daño moral.
- Gastos de defensa, prima de fianzas judiciales, gastos, costas e intereses legales, por un 50% adicional al límite de la cobertura de Actividades e Inmuebles.
- Gastos en que incurra el asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de reclamos.
- Carga y descarga.
- Responsabilidad civil asumida.
- Se amparan todos los bienes de terceros que ingresan a "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", debidamente registrados.



- Cláusula de Prelación.
- Cláusula de No Adhesión.
- No subrogación de derechos en contra del personal del Poder Judicial de la Federación.

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES: Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, empleados o personal por daños a terceros derivadas de las actividades propias.

R.C. ARRENDATARIO: Cubre la Responsabilidad Civil legal por daños que, por incendio, explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para el uso convenido en el contrato de arrendamiento, siempre que dichos daños le sean imputables.

R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES: Cubre la Responsabilidad Civil legal por daños a terceros en que incurre el asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de obras.

R.C. EN BIENES SUJETOS A CAUSAS PENALES: Las responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros por uso, posesión, mantenimiento, o por las actividades propias que estén en "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" por disposición de los jueces, comodato, depósito o por disposición de autoridad, tales como la manipulación, examen y otras análogas (los bienes que se ponen a disposición de los jueces son muy variados, pudiendo ser dinero, armas, joyas, negocios, casas-habitación, y en general cualquier tipo de valor, propiedad de una persona sometida a un proceso judicial), para el cuidado de estos bienes se llega a nombrar a un "depositario judicial", quien finalmente tiene la responsabilidad de los bienes, lo que permite aminorar el riesgo para la aseguradora en un 90%.

R.C. EN LOS MENORES QUE ASISTAN A LOS CENDI Y ESTANCIAS INFANTILES: Cubre la responsabilidad de amparar los daños que sufran los menores en sus personas como límite único y combinado (L.U.C), bajo las siguientes circunstancias:

- Mientras se encuentren dentro del inmueble que ocupa la estancia infantil y los CENDI, con motivo de sus actividades (clases, deportes, recreos, festivos);
- Fuera del predio en actividades organizadas o dirigidas por las autoridades correspondientes. De manera enunciativa y no limitativa: en excursiones, paseos, festivos, en cines, teatros, estadios o desfiles.
- Mientras sean transportados en camiones propiedad o arrendados por el PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para los fines citados en el inciso b);
- El límite de responsabilidad por uno o varios accidentes se aplicará a niños mayores de 40 días de nacidos y hasta 12 años de edad, asegurados contra muerte accidental, accidentes escolares, pérdidas orgánicas y reembolsos de gastos médicos de acuerdo a los incisos a, b y c citados en el punto que antecede.

Para el amparo de la Responsabilidad Civil que tiene el PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, sobre los niños bajo su custodia, durante su estancia en los CENDI y estancia infantil, sus familiares y personal operativo, asegurándolos de muerte accidental, accidentes escolares, pérdidas orgánicas y reembolso de gastos médicos, sujetos a las condiciones especiales y generales de la póliza, hospitales, tabuladores de reembolso, médicos y prestadores de servicios médicos en catálogo y/o convenio con la Compañía de Seguros. Para calcular las indemnizaciones por muerte y lesiones que afecten esta cobertura, se estará a lo dispuesto por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo por lo que se refiere a riesgos y el cuádruplo de indemnización contemplado por el Código Civil para la Ciudad de México.

POBLACIÓN EN C.E.N.D.I. Y ESTANCIA INFANTIL QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
UBICACIÓN C.E.N.D.I. Y ESTANCIA INFANTIL	NIÑOS	PERSONAL POR HONORARIOS



C.E.N.D.I., Gloria León de Orantes; Eduardo Molina número 2, Col. Del Parque, C.P. 15960, Deleg. Venustiano Carranza, México D.F. (CJF)	197	0
C.E.N.D.I., Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Col. Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010, (CJF)	134	2
C.E.N.D.I., Las Flores, Periférico Sur número 2321, Col. Tlacopac, C.P. 01760, Deleg. Álvaro Obregón México, D.F. (CJF)	86	0
ESTANCIA INFANTIL "San Lázaro"; Eduardo Molina número 2, Col. Del Parque, C.P. 15960, Deleg. Venustiano Carranza, México, D.F. (CJF)	60	0
C.E.N.D.I., Artículo 123 Constitucional; Chimalpopoca 112, P.B., Col. Centro, C.P. 06080, México, D.F. (SCJN)	128	0
ESTANCIA INFANTIL; Chimalpopoca 112, Primer Piso, Col. Centro, C.P. 06080, México, D.F. (SCJN)	44	0
TOTAL	649	2

Nota: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no requiere esta cobertura al inicio de la vigencia. Se notificará a la Aseguradora por oficio firmado por el funcionario competente el inicio de la cobertura respecto a las responsabilidades del Tribunal Electoral, con una anticipación de por lo menos 3 días hábiles a la misma.

R.C. CRUZADA: Cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

R.C. CONTAMINACIÓN: Ampara la responsabilidad civil en que incurre "el asegurado" a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental

R.C. ESTACIONAMIENTO: Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de "el asegurado" que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por "el asegurado" para tal efecto. el límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

R.C. EN EXCESO O SUPLETORIA: Esta cobertura opera en exceso y/o supletoria de su cobertura de responsabilidad civil para automóviles, operados bajo la responsabilidad del asegurado y ampara los daños causados a terceros y en sus personas, siempre y cuando la causa del daño sea finalmente imputable al "asegurado"

6.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Carta reclamación de terceros.
- Fotografías (si las hubo).
- Presupuesto de reparación o reposición.

fw

M

[Handwritten signature]



7.-EXCLUSIONES

- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no y ya sea que la pérdida sea directa, cercana o remota, parcial o total.
- Responsabilidad del contratista por defectos y/o errores en la construcción o en la mano de obra, la calidad inferior de los materiales utilizados, defectos en el piso o entrepiso, como tampoco por el hundimiento o asentamiento de construcciones.
- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.

SECCIÓN VII. ROBO Y/O ASALTO

1. BIENES CUBIERTOS

Se cubren todos los bienes propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o los que tengan bajo su responsabilidad sobre los cuales se tenga interés asegurable, independientemente que sean de su propiedad y/o de terceros, consistente en, pero no limitativo a: mobiliario; obras de arte; acervo bibliográfico y equipo de oficina todos estos dentro de la República Mexicana, así como mercancías; inventarios y todo tipo de existencias de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Maquinaria y equipo relacionados con el giro del asegurado, localizados dentro de los inmuebles propiedad, en arrendamiento o bajo custodia o en comodato de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", en cualquier ubicación dentro de la República Mexicana y los contenidos en general de los locales que "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", ocupa como oficinas, bodegas, independientemente que sean de su propiedad y/o de terceros, que los tengan bajo su responsabilidad o sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

2. RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de la realización del Robo con y sin Violencia del exterior al interior del inmueble y los daños materiales que ocasionara este hecho. Además, amparar la pérdida y/o daños que sufran bienes fuera de las instalaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados, como consecuencia del intento de robo por asalto y los daños materiales que ocasionara este hecho.

La pérdida y/o daños que sufran los bienes asegurados que por su naturaleza deban estar almacenados a la intemperie dentro y fuera de los predios del asegurado, como consecuencia de la realización del Robo y/o Asalto, así como, los daños materiales que ocasionara este hecho.

3. SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

4. DEDUCIBLE

10% sobre el valor de la pérdida.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



cm

5. CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Primer riesgo.
- Valor de reposición y/o valor de compra y/o valor convenido, según aplique.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Cláusula de no-adhesión.
- Cláusula de Prelación.
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso; que se apliquen con el giro y actividades de la Dependencia.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Las indemnizaciones para todos y cada uno de los bienes serán a valor de reposición, incluyendo el IVA. La cantidad que sea necesaria erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos.

BIENES DE TERCEROS: Ampara bienes de terceros y/o empleados que sean debidamente registrados a su ingreso en "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" hasta por \$150,000.00 M.N. presentando en caso de siniestro, acta administrativa del robo.

Se excluyen bienes como lingotes, plata, alhajas y pedrería.

Se elimina como condición en caso de siniestro, las huellas de violencia del exterior al interior de los inmuebles.

Cláusula de pago en especie, derivado de la necesidad de reponer los bienes a las áreas afectadas y de acuerdo con la normatividad aplicable.

6.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copias de la documentación que acredite la propiedad de los bienes dañados o robados.

7.- EXCLUSIONES

- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO"

SECCIÓN VIII. EFECTIVO Y/O VALORES

1. BIENES CUBIERTOS

[Handwritten signatures and initials]



ms

Cubrir el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, vales y otros documentos negociables, o no negociables tales como, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, fondo fijo, fondo revolvente de caja, vales de gasolina, de despensa, dentro y fuera de los inmuebles, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras, o en poder de sus empleados o funcionarios, cajeros pagadores, cobradores, así como en escritorios o en cualquier otro mueble, como límite único y combinado para todas las ubicaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", por robo con violencia y/o asalto, así como en tránsito en poder de los cobradores, empleados o servidores públicos dentro de los límites de la República Mexicana, para todas las ubicaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

2. RIESGOS CUBIERTOS

Asalto y/o robo con y sin violencia total y parcial o el intento del mismo, de dinero o valores, dentro y fuera del inmueble asegurado, aun cuando se encuentren fuera de la caja fuerte (sólo se amparará con y sin violencia dentro de los inmuebles ocupados por el Poder Judicial de la Federación, en el caso del exterior, únicamente se cubrirá el robo con violencia). Incendio y explosión, incapacidad física de la persona portadora, accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

3.- SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

4.- DEDUCIBLES

10 % sobre la pérdida

5.- CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente una vez que el Efectivo y/o Valores hayan sido repuestos.

COBERTURAS ESPECIALES ADICIONALES

- Robo con violencia y/o asalto en cualquier ubicación en donde "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" tenga interés asegurable tanto en horas laborables como en horas y días inhábiles.
- Incluir la cobertura en escritorios, archiveros y similares.
- Cubrir el dinero fuera de cajas fuertes en horas hábiles.

6.-DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia de acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público (en su caso).
- Fotografías si las hubo (en su caso).

pub

[Handwritten signatures and initials]

GA-072 - Abril 2018



- Copia de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados o robados.

7.-EXCLUSIONES

- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- Pérdida de pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.
- Fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, empleados o personas que dependan civilmente de "el asegurado", que actúen solos o de acuerdo con terceras personas.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el asegurado, las cuales deban ser resueltas por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia definitiva.

SECCIÓN IX. ROTURA DE CRISTALES

1. BIENES CUBIERTOS

Cubrir las pérdidas o daños materiales de los cristales, cubiertas, domos y vitrales independientemente del espesor con el que cuenten, así como su remoción e instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en interiores y exteriores en los inmuebles, incluyendo en la instalación de manera enunciativa más no limitativa, chapas, herrajes y similares de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" y/o bajo su responsabilidad.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Decorado del cristal, cristales plateados, dorados, teñidos, templados, laminados, duovent, antirreflejantes, pintados, grabados, películas, cortes, rótulos, reales, herrajes, chapas, marcos y análogos, remoción de cristales, espejos, domos y vitrales.

3. DEDUCIBLES

3% sobre el valor de la pérdida

4.- SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

5.- CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Primer Riesgo
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Restitución de los cristales dañados.
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso que se encuentren relacionados con el giro y actividades de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".
- Cláusula de no-adhesión.
- Prefación.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro.



La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que será necesaria erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.

6.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Fotografías si las hubo (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copias de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados o robados.

7.-EXCLUSIONES

- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- Desgaste o decoloración por el uso.
- Daños indirectos o pérdida de mercado.
- Gastos de mantenimiento

SECCION X. OBRAS DE ARTE

1. BIENES CUBIERTOS

Se amparan bajo esta cobertura las pinturas, esculturas, antigüedades, objetos históricos propiedad del Poder Judicial de la Federación o propiedad de terceros que se encuentren bajo su responsabilidad contra todo riesgo, hasta el límite de responsabilidad establecido en esta cobertura, extendiendo la protección dentro de la República Mexicana permaneciendo en vigor aún con demoras, desviaciones, cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, interrupción en su transporte, en medios de transporte y flete autorizados por el PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como nuevas adquisiciones y préstamos temporales, siempre y cuando se informe a la Institución dentro de los 15 días naturales siguientes a la adquisición.

Se adjunta la memoria fotográfica y valores de los bienes a ser amparados por esta cobertura en medio magnético.

(ANEXO NO. 2)

2. RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Obras de Arte.

3. DEDUCIBLES

Terremoto y erupción volcánica	2% de la obra dañada y/o afectada con un coaseguro del 10%
Incendio y/o rayo, explosión	Sin deducible
Robo con y sin violencia	10% de la pérdida
Tránsito	1% de la obra dañada y/o afectada
Otros riesgos	1% de la obra dañada y/o afectada



4.- SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

5.- VALOR INDEMNIZABLE

El valor de estos bienes será el declarado por el asegurado o quienes sean dueños de las obras, actualizado al momento del siniestro, para efectos de indemnización.

Para el caso de siniestros de obras de arte consideradas patrimonio nacional, ninguna obra será dada como salvamento.

En caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "la compañía" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "la compañía" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos cubiertos.

En caso de pérdida total, "la compañía" será responsable hasta por el costo o avalúo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creada por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original.

El valor sobre el cual se basará cualquier convenio de finiquito será de acuerdo al avalúo que proporcione "el asegurado" y/o el instituto nacional de bellas artes y literatura, pero sin rebasar los límites máximos de responsabilidad establecidos en la póliza. "la compañía" no será responsable de un monto mayor al límite máximo de responsabilidad establecido por evento, ubicación/exposición o traslado.

En caso de pérdida o daño a algún bien asegurado, el cual tenga un valor especial en virtud de pertenecer a algún par o juego, ninguna indemnización será mayor al valor asegurado del par o juego, indemnizándose de manera proporcional sobre el valor total del par o juego.

No obstante, lo que antecede, si no fuere posible la reparación del bien asegurado y/o "la compañía" no pudiera proveer una sustitución idéntica del artículo dañado o perdido, a petición expresa de "el asegurado" se considerará como pérdida total del par y juego, y "la compañía" indemnizará el valor convenido del par o juego, por lo que "el asegurado" entregará a "la compañía" el(los) artículo(s) restante(s) de dicho par o juego.

Se precisa que existe relación de obras de arte y se conviene entre "el asegurado" y "la compañía" que se indemnizarán al valor convenido o declarado, y lo estipulado en los párrafos anteriores del presente inciso aplicará para las obras futuras que se incrementen en el patrimonio de "el asegurado" o bien se encuentren fuera de la relación citada.

Al carecer de facturas de los bienes dañados y cubiertos por esta sección y por ser bienes transferidos para su acreditación solo bastará la presentación del oficio de bienes transferidos o carta cesión de derechos, esta última firmada por funcionario debidamente acreditado de "el asegurado", será suficiente con la acreditación de la posesión de los bienes cubiertos, la acreditación se realizará con los documentos a que dé lugar la legislación aplicable.

6.- CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Primer Riesgo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
CA-072-14111-2018



CM

- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Restitución de los cristales dañados.
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso que se encuentren relacionados con el giro y actividades de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".
- Cláusula de no-adhesión.
- Prelación.

7.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público (en su caso).
- Fotografías si las hubo.
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copias de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados o robados.

8.- EXCLUSIONES

- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.



APARTADO 2

- I. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
- II. PÓLIZA DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN
- III. PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA
- IV. PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

Las sumas aseguradas de las secciones de equipo electrónico, rotura de maquinaria y calderas, fueron proporcionadas a valor de reposición al 100%,

I. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

1. BIENES CUBIERTOS

Se amparan todos los equipos, instalaciones y aditamentos de carácter electrónico, digitales propiedad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" y de terceros que estén bajo su responsabilidad como a continuación se describen y serán considerados, pero no limitados a:

Telefonía y telecomunicaciones como conmutadores, tarjetas, racks, puertos, teléfonos y extensiones, diademas, consolas y licencias de operación, sistemas de aplicación y software, sistemas y paquetes de cómputo y en general, redes de cableado, nodos, faxes o workcenters, switches o antenas y equipos móviles y portátiles de cómputo, hardware, CPU'S, servidores, no-breaks, unidades de respaldo, impresoras, scanners, multifuncionales, equipos de producción, video, filmación, fotografía, edición, impresión, grabación e iluminación y en general equipo de comunicación, equipo médico y de oficinas, equipos de seguridad, grabadoras de video, cámaras de circuito cerrado, de comunicación o telecomunicación, consolas, controles de acceso, detectores de metal, control de acceso y registro de empleados, aditamentos y accesorios considerados equipo electrónico, dentro y fuera de las instalaciones del "PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN". Ubicaciones de terceros y en tránsito, todo este equipo alimentado por la red eléctrica normal o de baterías y que realicen funciones complejas propiedad y/o bajo responsabilidad del asegurado. Esto es enunciativo más no limitativo.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra todo riesgo de daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, accidental y fortuita, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de, pero no limitado a los siguientes riesgos que se enuncian.

3. COBERTURAS BÁSICAS

Como a continuación se describen pero no limitada a: Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado, actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

4. ADICIONALMENTE SE AMPARAN LOS SIGUIENTES RIESGOS

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
GA 078 Nbd/2018



Am

Terremoto y erupción volcánica, fenómenos hidrometeorológicos (avalancha de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, marejada, golpe de mar, nevada, vientos tempestuosos, tornado, daños por agua y nieve), aviones, vehículos y humo, huelgas y alborotos populares, derrame de equipos de protecciones contra incendio, ciclón, daños por actos de personas mal intencionadas, conmoción civil, vandalismos, robo sin violencia y/o hurto, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios del asegurado, daños por siniestro en equipo de climatización y daños por agua, entre otros.

Pérdida o daños por virus informáticos y a los portadores de datos, cintas, videos, discos y demás medios y gastos para restituir la información. Se ampara el equipo de nueva adquisición que se incorpore durante la vigencia de la Póliza, hasta un límite de un 10% de la suma asegurada.

5.- SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

6.- DEDUCIBLES

Terremoto y Erupción Volcánica	De acuerdo a la zona sísmica de AMIS.
Hurto, pérdida, extravío o Robo sin Violencia	15% sobre el valor de reposición del equipo dañado.
Gastos Extras	3 días de espera.
Portadores Externos de Datos	1% del valor de reposición del equipo dañado
Básica y Demás Riesgos	1% del valor de reposición del equipo dañado
Equipos Móviles	Se aplicará el deducible de acuerdo a la cobertura afectada.
Riesgos hidrometeorológicos	1% sobre el valor de reposición del equipo afectado.

[Handwritten mark]

7.- COASEGURO

Terremoto y Erupción Volcánica	De acuerdo con las zonas de la tabla AMIS
Riesgos Hidrometeorológicos	10% sobre el valor de la pérdida

8.- CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES

- Primer riesgo.
- Valor de reposición.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- Errores y omisiones.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Venta de Salvamentos.
- Endoso de inflación al 5%.
- Endoso de no-adhesión.
- Prelación.
- No subrogación de derechos en contra del personal del Poder Judicial de la Federación.
- Reclamación sin documentación de propiedad.
- Gravámenes.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



- Permiso.
- Autorización para reponer en especie, reconstruir o reparar.
- Cien metros.
- Factor de obsolescencia.
- Equipo móvil.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que será necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, sin cobro de dicho ajuste.

ANTICIPO EN PAGOS DE SINIESTROS DEL 50% EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS: La Compañía pagará al asegurado por concepto de anticipo el importe del 50% de un siniestro que se declare indemnizable, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a que el mismo sucedió.

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto, el error será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición superior a la cantidad asegurada según se indique en la carátula de la póliza superior, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijados en la póliza.

VENTA DE SALVAMENTOS: La compañía de seguros contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de la indemnización del siniestro, para recoger los bienes dañados objetos de dicha indemnización, de lo contrario el Poder Judicial de la Federación, no será responsable del destino final de los mismos.

ENDOSO DE INFLACIÓN AL 5% POR AÑO: Permite actualizar la suma asegurada de acuerdo al índice inflacionario sin caer en bajo seguro.

ENDOSO DE NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que éste es un contrato de no-adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PRELACIÓN: Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos este contratos-póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas, estas condiciones generales quedarán sin efecto.

CLÁUSULA DE NO-SUBROGACIÓN EN CONTRA DE EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: Una vez pagada la indemnización correspondiente, el asegurado no se verá obligado a subrogar los derechos a la compañía aseguradora cuando el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiaria, empleados o personal de la entidad.

fck

[Handwritten signatures and initials]



RECLAMACIÓN SIN DOCUMENTACIÓN DE PROPIEDAD: En caso de falta de factura de algún bien que se requiera acreditar su propiedad para su reclamación, bastará con que dicho bien se encuentre registrado en los inventarios de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", con lo cual se acreditará la preexistencia de los bienes.

GRAVÁMENES: La Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

PERMISO: Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo y sin previo aviso el asegurado podrá hacer en el lugar afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, y trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitar para la normal prosecución de su actividad.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER EN ESPECIE, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá previo aviso por escrito a la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la responsabilidad de la compañía está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

CIEN METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones o instalados a una distancia de 100 metros de los mismos.

FACTOR DE OBSOLECENCIA: Eliminación del factor de depreciación para equipos no mayores o iguales a 5 años de antigüedad.

EQUIPO MÓVIL: Serán considerados, pero no limitados a todos aquellos equipos conectados o no a tipo de energía respectiva, que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras portátiles, producción en video, audio, filmación, fotografía, radios de telecomunicación y sonido, radiocomunicación, equipo de comunicación instalado en automóviles, así como sus aditamentos entre otras, conversiones y adaptaciones.

Los equipos móviles como el caso de los radios y teléfonos portátiles quedan amparados montados en las unidades en tránsito, fuera de las unidades, desconectadas y/o fuera de operación hasta el límite de la suma asegurada de equipo móvil.

OBSERVACIÓN:

- * Cláusula de pago en especie, derivado de la necesidad de reponer los bienes a las áreas afectadas a elección de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".
- * Esta póliza se manejará sin relación de bienes y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien o bienes asegurados con la documentación legal y/o los resguardos respectivos.
- * Se amparan equipos electrónicos de terceros, que hayan sido ingresados a las instalaciones de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

9.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta de formal reclamación.
- Copia acta administrativa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



- Dictamen técnico del daño al o/a los equipos (en este caso será válido el dictamen efectuado por personal de "el asegurado").
- Fotografías si las hubo (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copias de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados o robados.

10.- EXCLUSIONES

- Pérdidas o daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el período tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes cubiertos.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas, sin embargo, "el asegurado" se obliga a cubrir las pérdidas o daños mencionados en este ítem con partes nuevas o reparadas cubierto a "el asegurado".

II. PÓLIZA DE CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

1. BIENES CUBIERTOS

Los bienes sujetos a presión con y sin propiedad o bajo responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios de la dependencia o tomados en comodato, arrendamiento, cesión o asignación y dentro del territorio Mexicano, como a continuación se describen: calderas que utilicen fluido, tanques, radiadores y/o cualquier otro aparato perteneciente a la dependencia en los términos y condiciones específicas de las pólizas de calderas y aparatos sujetos a presión.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos que haga necesario la reparación o reposición, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe, pero no limitativo a:

- Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.
- Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, siempre que esté utilizando el combustible correspondiente.
- Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- Agrietamiento de cualquier parte de hierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.
- La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro el uso.



FOLIO 0000069 DE 118

- Daño ocasionado por fenómenos hidrometeorológicos.
- Daño ocasionado por terremoto y/o erupción volcánica.

3.- SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

4.- DEDUCIBLE

1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.

5.- CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES:

- Primer Riesgo.
- Valor de Reposición.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- Errores y omisiones.
- Endoso de inflación al 5%.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Cláusula de no-adhesión.
- Prelación.

6.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Dictamen técnico del daño (en este caso será válido el dictamen efectuado por personal de "el asegurado").
- Fotografías si las hubo (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copias de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados o robados.

7.- EXCLUSIONES

- Pérdida o daño causados a los bienes de "el asegurado" cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "el asegurado".
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes cubiertos.
- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las

GA-072 Abril 2018



autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

III. PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. BIENES CUBIERTOS

Toda la maquinaria propiedad o bajo responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" o tomados en comodato o arrendamiento, como a continuación se describen, pero no limitados a: bombas, motobombas, subestación, elevadores, tableros de control, plantas de luz, transformadores, aire acondicionado, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones específicas de los seguros de Rotura de Maquinaria.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos, originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3.- SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

4.- DEDUCIBLE

1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.

5.- CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES.

- Primer Riesgo.
- Valor de Reposición.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Anticipo en pagos de siniestros del 50% en un plazo no mayor a 15 días naturales.
- Errores y omisiones.
- Endoso de inflación al 5%.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Cláusula de no-adhesión.
- Prelación.
- No subrogación de derechos en contra de personal del Poder Judicial de la Federación.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que será necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.



5/11

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos.

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto, será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima. Se excluyen errores en avalúos o valores de los bienes.

RECLAMACIÓN SIN DOCUMENTACIÓN DE PROPIEDAD: En caso de falta de factura de algún bien que se requiera acreditar su propiedad para su reclamación, bastará con que dicho bien se encuentre registrado en los inventarios de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA: Se amparan los daños causados por explosiones de cualquier naturaleza que se originen en el interior del cárter de los motores de combustión interna, pero con exclusión expresa de daños por incendio.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a Primer Riesgo fijado en la póliza.

GRAVÁMENES: La Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

PERMISO: Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo y sin previo aviso el asegurado podrá hacer en el lugar afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, y trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitar para la normal prosecución de su actividad.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER EN ESPECIE, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real o de reposición de reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

CIEN METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 100 metros de los mismos.

Cláusula de pago en especie, derivado de la necesidad de reponer los bienes a las áreas afectadas.

FACTOR DE OBSOLESCENCIA: Eliminación de los Factores de Depreciación, o de obsolescencia tecnológica, para equipos no mayores o iguales a 5 años de antigüedad.

Se ampara el equipo de nueva adquisición que se incorpore durante la vigencia de la Póliza, hasta un límite de un 10% de la suma asegurada por ubicación.



FOLIO 0000071 DE 118
Cm

6.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público (en su caso).
- Dictamen técnico del daño. (en este caso será válido el dictamen efectuado por personal de "el asegurado").
- Fotografías si las hubo (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copias de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados o robados.

7.- EXCLUSIONES

- Pérdida o daño causados a los bienes de "el asegurado" cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "el asegurado".
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes cubiertos.
- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

IV. PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

1. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, de manera enunciativa y no limitativa se amparan los riesgos mencionados a continuación:

- a) Incendio o rayo.
- b) Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- d) Temblor, terremoto o erupción volcánica.
- e) Inundación (alza del nivel de agua o avenidas, desbordamiento de ríos, esteros y lagos).
- f) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- g) Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados.
- h) Varada, hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo de servicio regular en el que los bienes asegurados fueren transportados, comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por los cargos de salvamento.
- i) Robo total de una o varias unidades completas, pero no de sus partes útiles o accesorios, a menos que sea consecuencia de robo total.

Julia

N

DX

l

[Handwritten signature]



- j) Caída, colisión, atascamiento, hundimiento o volcadura.
- k) Derrumbes y deslaves.

2. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes por o a consecuencia de:

- Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades o por cualquier otra causa semejante.
- Sobrecarga de la capacidad normal registrada o utilización en trabajos para los que no fueron contruidos.
- Su destrucción por actos de autoridad.
- Cualquier riesgo que afecte a planos, copias heliográficas, diseños o especificaciones.
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes cubiertos.

3.- SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

4.- DEDUCIBLE

1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.

5.- DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta de formal reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público (en su caso).
- Dictamen técnico del daño (en este caso será válido el dictamen efectuado por personal de "el asegurado").
- Fotografías si las hubo.
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Copias de la documentación que acredite la propiedad y/o tenencia de los bienes dañados o robados.

EXCLUSIONES

LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA SERÁN LAS SEÑALADAS EN LA ESPECIFICACIÓN, LAS CUALES SE COMPLEMENTARÁ CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ADHESIÓN PARA CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS AMPARADOS SIENDO LAS SIGUIENTES, YA QUE LAS CONDICIONES GENERALES NO SE CONTRAPONEN A LO SOLICITADO

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE INCENDIO.



CM

- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
- PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ROBO DE MERCANCÍAS EN EXPENDIOS, BODEGAS Y FABRICAS.
- PÓLIZA DE SEGURO DE DINERO Y/O VALORES.
- PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES.
- PÓLIZA DE SEGURO OBRAS DE ARTE.
- PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO.
- PÓLIZA DE SEGURO DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN
- PÓLIZA DEL SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA.
- PÓLIZA DEL SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE PARA TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

DEFINICIÓN DE TERRORISMO

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

NO ADHESIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDOS FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE **NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN** Y, POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 36 - B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN ESTA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.,

fla

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



APARTADO 3

- I. PÓLIZA DE TRANSPORTES DE CARGA
- II. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O BIENES CON DECLARACIÓN MENSUAL DE EMBARQUES "MENAJE DE CASA HABITACIÓN"
- III. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTE DE PERSONAS

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA No. _____, EXPEDIDA POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN).

I. PÓLIZA DE TRANSPORTES DE CARGA

A partir de que el medio de transporte propiedad del Poder Judicial de la Federación o el medio de transporte autorizado por éste, incluyendo transporte del Servicio Público Federal, Mensajería y Paquetería, inicie el tránsito del embarque cubierto y concluye con su arribo al lugar de destino dentro de la República Mexicana, con declaración de embarque mensual, informando a la aseguradora el origen y destino de los bienes, señalando el medio de embarque y el costo aproximado.

Se ampararán los traslados de los bienes (equipos de oficina y de cómputo en general y de cualquier tipo de escritorio, móvil y/o portátil, portadores externos de datos; accesorios y refacciones; mobiliarios; mercancías; papelería; consumibles; expedientes, etc.), así como cualquier otro tipo de muebles y embarques cualquiera que sea su naturaleza propiedad del Poder Judicial de la Federación o que esté bajo su responsabilidad y se realicen en todo el territorio de la República Mexicana, por cualquier medio de transporte, propio o de terceros (transportistas), en vía aérea y/o terrestre; por lo que la aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia al Poder Judicial de la Federación, por los siguientes riesgos:

Se ampararán todos los transportes de mercancías del Poder Judicial de la Federación con declaración de embarques mensual y con el pago de una prima de depósito no mayor a \$20,000.00 M.N. anuales.

- 1. Todo riesgo de transporte;
- 2. De bodega a bodega;
- 3. Daños por carga y descarga;
- 4. Huelgas y alborotos populares;
- 5. Robo de mercancía total o parcial, incluyendo rapiña.

Nota: Para el Consejo de la Judicatura Federal, esta póliza de transporte será de pago de prima fija anual y operará sin declaraciones mensuales y sin que se realice ajuste anual de pago de prima, así como tampoco de pago de prima de depósito inicial.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR EMBARQUE

La responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar es de \$6'000,000.00 De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE



\$6'000,000.00

DEDUCIBLES

Robo Total y Parcial:	3% de la pérdida
Resto de Riesgos:	1% de la pérdida

LÍMITES TERRITORIALES (ORIGEN Y DESTINO)

Dentro de la República Mexicana

CUOTAS

Bienes trasladados dentro de la República Mexicana.- Cuota no mayor a un [redacted] aplicable al monto de la declaración mensual de embarques.

Se efectuarán declaraciones mensuales de los embarques realizados por cada una de las dependencias, a dichas declaraciones se aplicará la cuota por embarque establecida en la póliza para el debido cobro de primas

El monto de la prima de depósito no será mayor a \$20,000.00 anuales

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Queda convenido entre las partes, que las notificaciones de los embarques realizados en cada mes se llevarán a cabo dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se realizaron, en obvio de la concentración y envío de información por las áreas internas del Poder Judicial de la Federación y menajes de casas de Jueces y Magistrados.

Para ambas pólizas, los bienes ya sean nuevos o usados se indemnizarán a valor factura y/o precio de adquisición; en bienes usados y por cualquier tipo de pérdida total y/o parcial, debe considerarse la indemnización "a valor de reposición" para los siniestros que ocurran a todos los bienes, entendiéndose como el valor requerido para la sustitución y/o reposición en especie o la indemnización en efectivo, a criterio y satisfacción del Poder Judicial de la Federación de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice a la fecha del evento cualquier proveedor; en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a los ajustes y/o determinaciones de indemnización de bienes, descuentos en equipos y/o depreciación alguna por deméritos, avances tecnológicos o análogos; asimismo y de conformidad a las sumas aseguradas, la aseguradora cubrirá todas las pérdidas registradas durante la vigencia del contrato y/o póliza de seguro, por la cantidad equivalente al valor de reposición del o de los bienes dañados, siendo la suma que exige la reparación y/o reposición.

CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES

- Primer Riesgo.
- Valor de Reposición.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Cláusula de no-adhesión.
- Cláusula de Prelación.

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

[Handwritten signatures and initials]



- Carta de formal reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público o autoridad competente (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Constancia u orden de traslado de bienes del transportista.

TRANSPORTE DE LOS BIENES dependiendo del tipo de bienes a trasladar, el área requiriente prevé y toma las medidas necesarias para el traslado, por ejemplo: en el caso del traslado de expedientes del archivo histórico, además de considerar las características del transporte se notifican a las autoridades competentes

EXCLUSIONES

- Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, de transporte o levantamiento de carga o cuando se excedan los límites establecidos por las autoridades competentes para circular dentro de caminos o puentes de jurisdicción federal.
- Pérdida o daño causado por cualesquiera de los riesgos asegurados en la póliza, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, motín, rebelión, revolución o golpe de estado.

EXCLUSIONES

Las exclusiones se complementarán con las condiciones generales anexas, las cuales no se contraponen a los requerimientos de la cobertura.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE CARGA TR-126-0.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE DEFINICIÓN DE TERRORISMO

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servidores públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

fsr

[Handwritten signature]



FOLIO 0000077 DE 118
Am

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA No. _____, EXPEDIDA POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN).

II. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O BIENES CON DECLARACIÓN MENSUAL DE EMBARQUES "MENAJE DE CASA HABITACIÓN"

Se ampararán los traslados de los bienes consistentes en menaje de casa habitación propiedad de Magistrados y Jueces Federales del Consejo de la Judicatura Federal que realicen en todo el territorio de la República Mexicana, por cualquier medio transportista (persona física o moral autorizada por la S.H.C.P. y S.C.T. (para tal actividad), en vía aérea o terrestre por lo que la aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia, al Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, por los siguientes riesgos:

1. Todo riesgo de transporte;
2. De bodega a bodega;
3. Daños por carga y descarga;
4. Huelgas y alborotos populares;
5. Robo de mercancía total o parcial, incluyendo rapiña.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR EMBARQUE

Bienes trasladados en la República Mexicana. La responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo, por una sola vez, en un solo lugar es de \$1'300,000.00. Esta cobertura sólo aplica al Consejo de la Judicatura Federal.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE

\$1'300,000.00

DEDUCIBLES

Robo Total y Parcial:	5% de la pérdida
Resto de Riesgos:	2% de la pérdida

LÍMITES TERRITORIALES (ORIGEN Y DESTINO)

Dentro de la República Mexicana

CUOTAS

Cuota no mayor al aplicable al monto de la declaración mensual de embarques realizados al mes.

Se efectuarán declaraciones mensuales de los embarques realizados por cada una de las dependencias, a dichas declaraciones se aplicará la cuota por embarque establecida en la póliza para el debido cobro de primas

El monto de la prima de depósito no será mayor a \$20,000.00 anuales.

fula

Handwritten signatures and initials



CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Queda convenido entre las partes, que las notificaciones de los embarques realizados en cada mes se llevarán a cabo dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se realizaron, en obvio de la concentración y envío de información por el área interna del Consejo de la Judicatura Federal.

Para ambas pólizas, los bienes nuevos se indemnizarán a valor factura y/o precio de adquisición; en bienes usados y por cualquier tipo de pérdida total y/o parcial, debe considerarse la indemnización "a valor de reposición" para los siniestros que ocurran a todos los bienes, entendiéndose como la sustitución y/o reposición en especie o la indemnización en efectivo a criterio y satisfacción del Consejo de la Judicatura Federal, de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice a la fecha del evento cualquier proveedor; en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a los ajustes y/o determinaciones de indemnización de bienes, descuentos en equipos y/o depreciación alguna por deméritos, avances tecnológicos o análogos; asimismo y de conformidad a las sumas aseguradas, la aseguradora cubrirá todas las pérdidas registradas durante la vigencia del contrato y/o póliza de seguro, por la cantidad equivalente al valor de reposición del o de los bienes dañados, siendo la suma que exige la reparación y/o reposición.

Para bienes usados con más de siete años de existencia a cargo del propietario, se indemnizarán a valor real.

La ubicación de bienes y valores para esta póliza, así como la acreditación de propiedad, existencia y preexistencia de los mismos, corresponde única y exclusivamente a los terceros beneficiarios del seguro a saber, Magistrados y Jueces, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal en su carácter exclusivo de contratante, solamente es intermediario entre la aseguradora y beneficiario en el trámite de aseguramiento de bienes y reclamos por lo que corresponde bajo la más estricta responsabilidad del beneficiario, formular su reclamo y manifestar su satisfacción a la reposición o indemnización según corresponda.

CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES

- Primer Riesgo.
- Valor de Reposición
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Cláusula de no-adhesión.
- Cláusula de Prelación.

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta de formal reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público o autoridad competente (en su caso).
- Presupuesto de reparación o reposición.
- Constancia u orden de traslado de bienes del transportista.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes por o a consecuencia de:



FOLIO 0000079 DE 118
Cmy

- Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, de transporte o levantamiento de carga o cuando se excedan los límites establecidos por las autoridades competentes para circular dentro de caminos o puentes de jurisdicción federal.
- Pérdida o daño causado por cualesquiera de los riesgos asegurados en la póliza, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, motín, rebelión, revolución o golpe de estado.

EXCLUSIONES

Las exclusiones se complementarán con las condiciones generales anexas, las cuales no se contraponen a los requerimientos de la cobertura.

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE CARGA TR-126-0.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE DEFINICIÓN DE TERRORISMO

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE

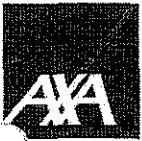
Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servidores públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Julio

AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.,

(Signature)

(Signature)



FOLIO/COPIADO DE 118
CMX

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA No. _____, EXPEDIDA POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN).

III. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTE DE PERSONAS

1. BIENES CUBIERTOS

La compañía se obliga a pagar por los accidentes o daños causados a las personas y/o su equipaje por motivo de los servicios de transporte proporcionados por "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", en cualquiera de las vías de comunicación terrestres, de las unidades amparadas en esta póliza, propiedad de esta institución y durante la vigencia de la misma. Las indemnizaciones a que se tengan derecho serán conforme a lo establecido en esta especificación.

2. RIESGOS CUBIERTOS

La responsabilidad civil del viajero en que incurra "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", a consecuencia de accidentes en el que sufran lesiones corporales o la muerte, las personas transportadas en los vehículos asegurados, tratándose de empleados, visitantes, invitados, personal en capacitación, que tengan o no, algún vínculo con "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Muerte: Si como consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la aseguradora pagará a los beneficiarios designados, el importe de la suma asegurada cubierta para este renglón.

Pérdidas Orgánicas: Con escala de indemnización "b", en caso de que el asegurado, con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días a partir de la fecha del mismo, sufra cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta sección, la compañía pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla, previa comprobación médica:

AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS:	100%
UNA MANO Y UN PIE:	100%
UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO:	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO:	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO:	25%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE 3 DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO:	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO (NO SIENDO EL ÍNDICE DE UNA MANO):	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO:	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR SOLO:	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MENIQUE:	5%
PÉRDIDA TOTAL DE 2 DE ÉSTOS ÚLTIMOS 3 DEDOS:	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O DE UN PIE:	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE, COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS:	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR:	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO:	30%

Handwritten signature

Handwritten signature



CM

SORDERA COMPLETA:	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS EN 5 CM. DE UN MIEMBRO INFERIOR:	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE:	5%

Reembolso de gastos médicos: Cuando con motivo del accidente, el asegurado dentro de los 182 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de enfermero, ambulancias o medicinas, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviere derecho el asegurado, el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

3. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada será de acuerdo con los Artículos 62, 63, 64, y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el 127 de las Vías Generales de Comunicación, hasta el sublímite establecido en la tabla de sumas aseguradas y/o valores declarados por órgano.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN

Art. 62.- "La Ley establece que los permisionarios de auto transporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y a su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio".

Art. 63.- "las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para operar auto transporte público de pasajeros y que utilicen tramos de vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal."

EN CUANTO A LO CONDUCENTE A LA FORMA DE INDEMNIZACIÓN

Art. 64.- "El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto, se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal."

Con el objeto de encontrarse dentro del marco legal (Art. 1915 del Código Civil para el Distrito Federal y Artículos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo), el que transporta personas deberá proceder, en forma inmediata.

3.1 LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR PASAJERO

MUERTE

Fallecimiento	5,000 veces el valor diario de la UMA
Gastos funerarios	1,000 veces el valor diario de la UMA

LESIONES

Gastos médicos	3,160 veces el valor diario de la UMA
----------------	---------------------------------------

yw

Handwritten mark

Handwritten signature



Asistencia médica	AMPARADA
Pérdida de equipaje	200 veces el valor diario de la UMA

De acuerdo con lo establecido en las Tablas que contienen los Límites máximos de responsabilidad, Deducibles y Coaseguros que se encuentran en el Apartado B de este anexo técnico.

4. DEDUCIBLE

Sin aplicación de deducible.

5. LÍMITE GEOGRÁFICO

Dentro de la República Mexicana.

6. CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIALES

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente.

Se ampara el ascenso y descenso de las unidades y vehículos de transporte; a los funcionarios, empleados y a sus familiares y dependientes como terceros, así como a los terceros ajenos a "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Unidades utilizadas: camionetas de diferentes marcas y modelos, según relación por órgano.

(ANEXO NO. 3)

Esta póliza se manejará sin relación de asegurados y en caso de siniestro se demostrará la responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" en el Transporte de las Personas.

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público (en su caso).

EXCLUSIONES

- Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, de transporte o levantamiento de carga o cuando se excedan los límites establecidos por las autoridades competentes para circular dentro de caminos o puentes de jurisdicción federal.
- Pérdida o daño causado por cualesquiera de los riesgos asegurados en la póliza, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, motín, rebelión, revolución o golpe de estado.

EXCLUSIONES.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



cm

Las exclusiones se complementarán con las condiciones generales anexas, las cuales no se contraponen a los requerimientos de cobertura

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO DV-233-7

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE
DEFINICIÓN DE TERRORISMO**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.,

jsa

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA No. _____, EXPEDIDA POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN).

APARTADO 4

I. PÓLIZA PARA CASAS HABITACIÓN PROPIEDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL "TODO RIESGO DE INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS".

Que ampare contra los riesgos que más adelante se indican y a las que están expuestas las edificaciones materiales con sus accesorios adheridos que por disposición de las fracciones I y III del artículo 750 del Código Civil Federal, forman parte del mismo inmueble y/o bienes y/o contenidos propios de la construcción y a la intemperie, de cada una de las 344 casas que conforman el patrimonio del Consejo de la Judicatura Federal.

RIESGOS ASEGURADOS: TODO BIEN, A TODO RIESGO, PRIMER RIESGO.

La aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia al Consejo de la Judicatura Federal, de manera enunciativa y no limitativa por los siguientes riesgos:

- 1) Todo riesgo de incendio, rayo y explosión;
- 2) Terremoto y erupción volcánica, humo y tizne;
- 3) Huracán, inundación común, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, inundación por lluvia, desbordamiento de ríos y cualquier otro tipo de derrame y/o filtración de cualquier líquido por cualquier motivo y que cubra las superficies de construcción de las ubicaciones del Consejo de la Judicatura Federal;
- 4) Extensión de cubierta (cualquier tipo de disturbio: huelgas, alborotos populares, vandalismo en manifestaciones y/o marchas públicas, riesgos aliados, conmoción civil y/o cualquiera que sea la naturaleza de los actos, incluidos los de personas mal intencionadas);
- 5) Remoción de escombros por casa habitación, para el caso de siniestro indemnizable por cualquiera de los riesgos cubiertos, la aseguradora cubrirá todo gasto que sea necesario erogar, hasta por la suma asegurada que se expone en cuadro, para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo, para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción;
- 6) Responsabilidad Civil General, amparando la descripción que se expone en cuadro;
- 7) Pérdidas consecuenciales; 20% de la suma asegurada por casa afectada, gastos extraordinarios a consecuencia de un siniestro, contemplando entre otros, la renta de inmuebles;
- 8) Rotura de cristales, vidrios y domos de cualquier otro tipo que sean parte de la estructura del inmueble independientemente del espesor; y
- 9) Robo total y/o parcial, con y sin violencia, y daños materiales no catastróficos ocasionados por cualquier riesgo y/o evento amparado por la póliza y señalados en los incisos anteriores, de bienes contenidos y/o accesorios propios adheridos a la construcción y/o se encuentren en intemperie y hasta por el sub límite amparado en la sección IV.

Aplicará a todas las secciones de esta póliza "endoso a valor reposición", entendiéndose como la sustitución y/o reposición en especie o la indemnización en efectivo a criterio y satisfacción del Consejo de la Judicatura Federal, de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice a la fecha del siniestro cualquier proveedor, en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a los ajustes y/o

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



determinaciones de indemnización de bienes, descuentos en equipos y/o depreciación alguna por deméritos, avances tecnológicos o análogos; asimismo y de conformidad a las sumas aseguradas por ubicación, la aseguradora cubrirá todas las pérdidas registradas durante la vigencia del contrato y/o póliza de seguro, por la cantidad equivalente al valor de reposición del o de los bienes dañados, siendo en el caso de inmuebles la cantidad que exige la construcción y/o reparación y/o reposición de los mismos.

Elección de cobertura, es decir, en caso de que la pérdida de bienes esté amparada por dos secciones, el Consejo de la Judicatura Federal, podrá elegir la que más le convenga para presentar su reclamación del siniestro y obtenga la recuperación del bien en especie y/o efectivo, en especial para los daños materiales no catastróficos amparados por la sección IV.- De contenidos siempre y cuando la pérdida calculada ocurrida por cualquier riesgo amparado por la póliza, no exceda el límite de la sección IV, es decir, solo para daños a contenidos y a fin de que siempre exista indemnización.

No serán aplicables condiciones particulares y/o de cualquier otra descripción, tipo o índole-sólo serán aplicables las condiciones generales y especiales que se describen en esta la póliza, no procederán endosos de ningún tipo que limiten las condiciones de esta póliza.

SECCIÓN I. INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS

BIENES ASEGURADOS

344 casas habitación pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO

\$15'000,000.00

Se anexa en disco óptico listado de ubicaciones que indica domicilio de los inmuebles y su valor de construcción, el cual se proporciona solo para que la aseguradora pueda hacer una valoración del riesgo, pero no formará parte integrante de esta póliza.

(ANEXO NO. 4)

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

30% de la suma asegurada individual de cada casa, en adición a sublímites (límite adicional al límite máximo de responsabilidad por ubicación).

DEDUCIBLES

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

El porcentaje de acuerdo a la zona sísmica descrito por la tarifa AMIS aplicable sobre el valor de la estructura afectada y/o contenidos afectados y coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.

INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN

Sin deducible

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

gbr

[Handwritten signature]



Zona	Criterio de zonificación	Deducibles y Coaseguro
1	Municipios costeros que en su mayoría se encuentran a menos de 50m de altitud SNM.	2% del valor real o de reposición de la estructura afectada y sus contenidos. Coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.
2	Municipios costeros que en su mayoría se encuentran a más de 500m y menos de 1,000m de altitud SNM.	1% del valor real o de reposición de la estructura afectada y sus contenidos. Coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.
3	Municipios costeros que en su mayoría se encuentren a más de 1,000m de altitud SNM, y los del interior del país.	1% del valor real o de reposición de la estructura afectada y sus contenidos. Coaseguro del 5% de participación en cada pérdida.

EXTENSIÓN DE CUBIERTA, EXCEPTO EXPLOSIÓN

1% de la suma asegurada de estructura dañada

OTROS RIESGOS

1% de la suma asegurada de estructura dañada

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Sin deducible

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL

Daños y perjuicios que el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación ocasione a terceros en sus bienes o personas, derivados de hechos, actos u omisiones no intencionales en el desempeño de las actividades normales y operaciones inherentes y que provoquen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o destrucción de los bienes propiedad de los mismos.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, DEBEN ENTENDERSE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

HECHOS: "eventos y/o acontecimientos de la naturaleza o del hombre ocasionados de manera súbita, incierta e imprevista, y que tienen consecuencias de hecho y de derecho" (no ampara hechos intencionales);

ACTOS: "exteriorización de la voluntad del hombre de manera no intencional, imprudencial y culposa y que tiene consecuencias de hecho y de derecho" (no ampara actos intencionales y/o dolosos);

OMISIONES: "Abstención de la voluntad del hombre de manera no intencional, imprudencial y culposa y que tiene consecuencias de hecho y de derecho" (no ampara la omisión intencional);

fw

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FOLIO 000087 DE 118

Debe considerarse como terceros afectados de hechos, actos u omisiones de carácter puramente civil y no laboral, a los empleados del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, sus familiares, visitantes y cualquier persona ajena a la Institución a la que se autorice el acceso a cualquier ubicación patrimonial.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Por ubicación: \$1'500,000.00 a primer riesgo por ubicación

Gastos de defensa: 50% adicionales al Límite máximo de Responsabilidad.

Esta cobertura sólo aplica al Consejo de la Judicatura Federal.

DEDUCIBLES

LESIONES DE MUERTE A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Sin deducible

DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

Sin deducible

SECCIÓN III. ROTURA DE CRISTALES

BIENES ASEGURADOS

Cristales pertenecientes a la estructura, debidamente instalados, así como los domos y vitrales.

RIESGOS ASEGURADOS

Rotura de cristales, domos y vitrales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Por ubicación \$75,000.00

DEDUCIBLE

2% sobre la pérdida

COASEGURO

Sin coaseguro

SECCIÓN IV. ROBO CON Y SIN VIOLENCIA Y DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS Y/O ACCESORIOS

BIENES ASEGURADOS

Bienes contenidos y/o accesorios propios adheridos a la construcción y/o se encuentren en intemperie como son puertas, mobiliario de baño, cocina, chapas, alfombras, circuitos de vigilancia, tuberías, mallas ciclónicas, jardineras y análogos.

RIESGOS ASEGURADOS



Robo total y/o parcial con y sin violencia y daños materiales no catastróficos por cualquier evento de los riesgos asegurados.

SUMAS ASEGURADAS

\$1'000,000.00 por ubicación.

DEDUCIBLE

5% sobre el monto de la pérdida

COASEGURO

Sin coaseguro

CLÁUSULAS ADICIONALES

ENDOSO A VALOR DE REPOSICIÓN

1. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN

Entendiéndose como "valor de reposición", la sustitución en especie o la indemnización en efectivo a criterio del Consejo de la Judicatura Federal, de los bienes afectados en el siniestro y de conformidad con un presupuesto y/o cotización de las mismas características, que realice en la fecha del evento cualquier proveedor, en razón de lo anterior, no es aplicable realizar a las bases de indemnización de bienes, descuentos por deméritos de equipos u otros análogos.

Por lo tanto, el término "valor de reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiese.

2. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término suma asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el valor de reposición, tal y como se define en la cláusula primera.

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO.

- Carta formal de reclamación.
- Copia acta administrativa.
- Copia acta ante ministerio público (en su caso).

EXCLUSIONES

En ningún caso la compañía será responsable bajo esta cláusula:

- Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados, en lugar distinto del que ocupan al ocurrir el siniestro.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



CM
FOLIO 000009 DE 118

- Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por las leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construídos, reconstruídos, repuestos o reparados, tratándose de edificios o maquinaria y equipo.
- Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a unas de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta el límite máximo establecido en el texto de la póliza.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura, todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o varios y cualquier otra actividad similar, no quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño a que se refiere el Artículo 113 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en el caso de pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la cláusula de proporción indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de incendio o rayo y de los endosos anexos a la misma.

CONSIDERACIONES GENERALES

PLAZO DE PAGO

En toda indemnización, la aseguradora contará con un plazo máximo de diez días hábiles para realizar el pago, a partir de la entrega del conjunto de documentos solicitados.

GASTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS

Este seguro se extiende a cubrir los gastos erogados por el asegurado para la integración de las pérdidas como resultado de un siniestro cubierto en la póliza, aplicable a todas las secciones de ésta, incluyendo remoción de escombros. Se precisa que el costo de los servicios de los asesores y técnicos no forma parte del siniestro (son adicionales); estos gastos deberán estar sujetos a comprobación a solicitud de la Aseguradora y sólo podrán ser cubiertos una vez que se documente dicho gasto y se valide. Estos gastos incluyen gastos indirectos para el desarrollo de la actividad

fute

[Handwritten signature]
GA-072 - Abril 2018



CMX

propia del asegurado; el pago de este servicio no excederá el 10% de pérdida indemnizable, siempre y cuando sean comprobables por el asegurado.

SALVAMENTO

La compañía de seguros contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de la indemnización del siniestro, para recoger los bienes dañados objetos de dicha indemnización, de lo contrario el Poder Judicial de la Federación, no será responsable del destino final de los mismos.

EXCLUSIONES

Las exclusiones se complementarán con las condiciones generales anexas, las cuales no se contraponen a los requerimientos de la cobertura.

HOGAR INTEGRAL.

GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASAS HABITACIÓN

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE DEFINICIÓN DE TERRORISMO

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servidores públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.,

foto

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures and marks]



OM

SECCIÓN DE APARTADOS

APARTADO A

GLOSARIO QUE SE APLICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PRELACIÓN A TODAS LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS, QUE TÉCNICAMENTE LO PERMITAN.

DEFINICIONES DEL CLAUSULADO ESPECIAL:

LA ASEGURADORA DEBERÁ INCLUIR TODOS SUS TEXTOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y EXCLUIDOS, TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO LAS DE CONVENIO EXPRESO DE ESTAS COBERTURAS, APARTADOS Y SECCIONES, PREVALECIENDO ESTAS SOBRE LAS DE LA ASEGURADORA.

TODO RIESGO: Se amparan todos los bienes del Poder Judicial de la Federación a todo riesgo de pérdida o daño material que sufran de manera súbita, violenta, fortuita, imprevista y accidental. Incluyendo aquéllos que se presenten en un evento catastrófico, considerado como una acumulación de responsabilidades de una acumulación de bienes expuestos a un peligro común en un tiempo y área determinada, siendo, los riesgos catastróficos (aquéllos que están expuestos por su ubicación o naturaleza propia a una eventualidad de tipo colectivo, éstos de manera enunciativa y no limitativa como terremoto, temblor, erupción volcánica, riesgos hidrometeorológicos, robo de contenidos, etc.).

PRIMER RIESGO: La compañía Aseguradora pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad establecido por cada órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, sin exceder del Valor de Reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso, incluyendo gastos de envío, fletes, así como los impuestos que se generen por su adquisición o importación.

ENDOSO DE INFLACIÓN AL 5% POR AÑO: Permite actualizar la suma asegurada de acuerdo al índice inflacionario sin caer en bajo seguro.

ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática a bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición o por cualquier motivo que constituya un riesgo para EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma.

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro

AUTORIZACIÓN PARA REPONER EN ESPECIE, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro o bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la Responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada o límite a primer riesgo.

feter

[Handwritten signatures and initials]



CIEN METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o instalados a una distancia de 100 metros de los mismos.

CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS: El asegurado podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando éste se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo la cantidad pactada.

CLÁUSULA DE NO-SUBROGACIÓN EN CONTRA DE EMPLEADOS Y/O PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: Una vez pagada la indemnización correspondiente, el asegurado no se verá obligado a subrogar los derechos a la compañía aseguradora cuando el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiaria, empleados o personal de la entidad.

COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE: Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza, operación o almacenamiento deban de estar a la intemperie y estén diseñados para operar fuera de instalaciones.

DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendio tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, rociadores automáticos, etc.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la Compañía responderá al 100% de los límites a Primer Riesgo fijados en la póliza.

ENDOSO DE INFLACIÓN: Permite actualizar automáticamente la suma asegurada y el límite a primer riesgo de acuerdo al índice inflacionario según el índice nacional de precios al consumidor que se acumule.

EQUIPO MÓVIL O PORTÁTILES: Serán todos aquellos equipos y aditamentos que por sus propias características y diseños pueden moverse de ubicación.

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es de protegerlo en todo momento. Por lo tanto, será corregido al ser descubierto.

EVENTO: La empresa aseguradora responderá por los límites establecidos en la póliza por cada evento; definiendo evento como los daños asegurados que sucedan, en un lapso de 72 horas.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: Este seguro se extiende a cubrir en forma enunciativa, más no limitativa, los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura no excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o construcción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

file

[Handwritten signature]



AM
FOLIO 00000003 DE 112

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA: Ampara los daños a los bienes que son transportados cuando se realizan las maniobras de carga y descarga.

NO-ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que éste es un contrato de no-adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PAGO DE SINIESTROS: Las indemnizaciones serán pagadas a valor de reposición para edificios y contenidos en general; el valor de reposición de los inmuebles se pagará incluso en el caso de que los bienes dañados estuvieran permanentemente fuera de uso o bien no sean reconstruidos, repuestos y reparados. El criterio de indemnización a valor de reposición operará también para las coberturas de responsabilidad civil en sus diferentes rubros, a menos que las leyes vigentes indiquen una salvedad al respecto.

PERMISOS: Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo el asegurado podrá hacer en el lugar afectado adiciones, alteraciones y reparaciones y trabajar a cualquier hora y suspender labores, dejar vacío o dejar desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos materiales, aprovisionamiento y aparatos que puedan necesitar para la normal operación de su negocio.

PRELACIÓN: Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas, estas condiciones generales quedarán sin efecto.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad, sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente.

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES: Cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, empleados o personal por daños o pérdidas de bienes de terceros derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como depositario, propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, equipos portátiles, equipos electrónicos, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO: Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS: Ampara la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el asegurado por daños a automóviles propiedad de terceros que estuvieren bajo su custodia, sin acomodadores, sin boletos de estacionamiento, sólo con el registro de entrada y/o salidas.

file

[Handwritten signature]
GA-072 - Abril 2018



CM

UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

VALOR COMERCIAL PARA VEHÍCULOS: Será el valor de venta que consigna la guía EBC, la auto métrica y AMIS y en caso de existir un porcentaje de incremento a este valor, queda comprendido dentro del valor comercial.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso y/o avances tecnológicos.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

CLÁUSULA PRIMERA: COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, golpe de mar, marejada, nevada y vientos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) AVALANCHAS DE LODO

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) GRANIZO

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto, además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

C) HELADA

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) HURACÁN

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.

E) INUNDACIÓN

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias.

F) MAREJADA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



CM

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

G) GOLPE DE MAR O TSUNAMI

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

H) NEVADA

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

I) VIENTOS Y/O TORNADOS

Cualquier tipo de viento o corriente de aire.

J) MAR DE FONDO

Es el movimiento de las olas (también llamado oleaje o sistema de olas) que se propaga fuera de la zona donde se ha generado, pudiendo llegar a lugares muy alejados.

K) VENDAVAL

Viento extremadamente fuerte y violento.

L) LLUVIAS TORRENCIALES

Aguacero muy violento, acompañado de fuerte viento.

M) TORMENTA ELÉCTRICA

Fenómeno meteorológico caracterizado por la presencia de rayos y sus efectos sonoros en la atmósfera terrestre denominados truenos.

N) DESBORDAMIENTO DE RÍOS, PRESAS, LAGOS Y/O LAGUNAS

Generado por causa de lluvias torrenciales, deshielo, por subida de las mareas por encima del nivel habitual, por maremotos, huracanes, entre otros.

O) ENFANGAMIENTO

Generado por barro blando y viscoso, mezclado a veces con restos orgánicos, que se forma en el fondo de una corriente o depósito de agua, o en un lugar en el que queda circunstancialmente agua estancada.

P) TORNADO

Columna de aire con alta velocidad angular cuyo extremo inferior está en contacto con la superficie de la Tierra y el superior con una nube cumulonimbus o, excepcionalmente, con la base de una nube cúmulus.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el asegurado y la compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la compañía dará constancia escrita.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Esto es enunciativo más no limitativo:

- a) Albercas.
- b) Anuncios y rótulos.
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA TERCERA: DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta póliza.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA %/
ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%
ALFA 1 PACÍFICO SUR	2%	5%
ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO	2%	5%



CM
FOLIO 000097 DE 118

ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será del 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA CUARTA: COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1ª, salvo para inundación el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiples de los límites indicados en esta cláusula.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
GA-072 - ABRIL 2014



CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo dé por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEFINICIONES GENERALES

A) ALCANTARILLADO

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) BAJADA DE AGUA PLUVIAL

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) BIEN MUEBLE

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) CIMENTACIÓN

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) CONSTRUCCIÓN MACIZA

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



CM

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura de madera.

Lo anterior, de manera enunciativa, no limitativa.

F) DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) EDIFICACIÓN EN DEMOLICIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) EDIFICACIÓN EN RECONSTRUCCIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) EDIFICACIÓN EN REMODELACIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) EDIFICACIÓN EN REPARACIÓN

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

L) EDIFICIO TERMINADO

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

M) FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



CM
FOLIO 0000100 DE 113

N) MUROS DE CONTENCIÓN

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

O) MUROS DE MATERIALES LIGEROS

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) UBICACIONES SITUADAS EN LA PRIMERA LÍNEA FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500m de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250m de la "RIVERA" del lago o laguna.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS.

A) RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida pecuniaria real y efectiva en **sueldos, salarios y/o gastos fijos** de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos los cubiertos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las condiciones generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo el endoso de fenómenos hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, la compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el periodo de indemnización contratado por:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

GA-072 - Abril 2018



FOLIO 0000101 DE 118
CM

PRIMERO. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

SEGUNDO. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

B) DEFINICIONES

Los términos que a continuación se citan tendrán los significados siguientes:

GASTOS FIJOS.- Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro

LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD.- En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un sólo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

SUELDOS Y SALARIOS.- Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.- el monto que el asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

3. CONDICIONES ADICIONALES

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Dentro del período de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AM

consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

EXCLUSIONES ADICIONALES.- La compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales, cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

- Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

4. DEDUCIBLE

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

5. COASEGURO

fw

→

[Handwritten signature]



FOLIO 0000103 DE 118
Cm

Es condición indispensable que el asegurado soporte por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

ADECUACIÓN DEL CONCEPTO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA

NUEVA ESTRUCTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA
EXPLOSIÓN.
HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.
NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
VEHÍCULOS O NAVES AÉREAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A SU SERVICIO.
HUMO O TIZNE.
ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA O DE VAPOR.
DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE APARATOS O EQUIPOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.
CAÍDA DE ÁRBOLES.
CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

DAÑOS A TUBERÍAS Y/O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA O DE VAPOR.
DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTES DE APARATOS O EQUIPOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.

CANCELACIÓN ANTICIPADA

Esta póliza puede ser cancelada en cualquier momento a solicitud del asegurado, mediante un aviso por escrito enviado con treinta días de anticipación a la fecha de cancelación. Dicho aviso deberá estipular la fecha de cancelación debiendo ser cuando menos, treinta días después operando bajo los siguientes conceptos:

Si el asegurado cancela la póliza, la compañía retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual y devolverá la proporción a prorrata de la prima del riesgo no devengado.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, la compañía liquidará a los asegurados, dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que sea firmado el convenio finiquito total o la determinación de pérdidas correspondientes.

CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN sobre las condiciones generales y los endosos de la Aseguradora.

fuera

[Handwritten signatures and initials]



CM

NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que, conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones Aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición Cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

CLÁUSULA DE BUENA FE

Convienen ambas partes, tanto el asegurado como la aseguradora, aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

ALTA DE INMUEBLES

Los bienes inmuebles que se adquieran durante el curso de la vigencia serán reportados a la aseguradora para su alta respectiva, los cuales se ampararán bajo los mismos términos establecidos en la póliza, sus condiciones especiales y generales.

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN PÓLIZAS DE DAÑOS

La posesión del bien o bienes asegurados se demostrará con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario del asegurado.

PAGO EN ESPECIE

En caso de que la recuperación de seguros se proponga en especie, las dependencias deberán suscribir un convenio con la compañía aseguradora que garantice la restitución de los bienes siniestrados.

ASIGNACIÓN DE PERSONAL

Se deberá asignar por lo menos a un ejecutivo para la atención y servicio de la cuenta con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente con el programa de aseguramiento integral, el cual deberá estar disponible los 365 días del año, las 24 horas del día.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan amparados los riesgos tanto de las condiciones generales, así como los que sean aplicables por convenio expreso a cada una de las pólizas, de acuerdo al giro del asegurado.

Los riesgos excluidos en las condiciones generales aplicarán siempre y cuando no contravengan, limiten o minimicen las coberturas y condiciones solicitadas.

Las condiciones y cláusulas que no aparezcan en este glosario podrán ser complementadas libremente, siendo requisito que se anexasen en su oferta técnica, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en las bases.

AJUSTADORES

"EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" tiene el derecho de elegir al despacho de ajustadores, sin perjuicio de que éste al momento de la elección, no cuente con convenio con la aseguradora.

[Handwritten signature]

AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.,

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



FOLIO 0000105 DE 118
cm

APARTADO B

Durante la vigencia de la póliza, "La Aseguradora" se obliga a impartir por lo menos dos cursos de capacitación en materia de Seguros y/o Administración de Riesgos al personal de "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", los cuales deberán ser planeados con anticipación, por lo que se solicita se envíe por lo menos con dos semanas de anticipación el programa o temario, fecha propuesta, lugar, horario y duración.

Estos cursos deberán estar dirigidos tanto al personal que administra esta póliza, como al que proporciona información para el aseguramiento de los bienes, adscritos a las instancias que integran "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN". Asimismo, el Poder Judicial de la Federación podrá solicitar visitas de inspección a sus inmuebles con el fin de determinar los posibles riesgos a los que se encuentran sometidos, las que realizará la compañía sin cargo para el asegurado.

TABLA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INTEGRACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, VALORES DECLARADOS Y SUBLÍMITES POR COBERTURA

CONCEPTO	SCJN
MÚLTIPLE INTEGRAL	
INCENDIO	
I. EDIFICIOS VALORES DECLARADOS AL 100%	\$1,547,942,378.60
II. CIMENTACIÓN VALORES DECLARADOS AL 100%	\$232,191,356.79
II. CONTENIDOS EN GENERAL VALORES DECLARADOS AL 100%	\$1,822,028,625.83
III. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	
	\$1,222,010,210.89
EDIFICIOS	SIN EXCEDER LOS VALORES POR UBICACIÓN DECLARADOS
CIMENTACIÓN	HASTA EL 15% DEL VALOR DE CADA INMUEBLE
	\$1,093,217,175.50
CONTENIDOS	SIN EXCEDER DEL 20% DEL VALOR DE LA UBICACIÓN DECLARADA
OBRAS DE ARTE COMO CONTENIDOS	\$231,807,488.75
SUBLÍMITES: LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES NO SON ADICIONALES AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ARRIBA SEÑALADO	
IV. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
V. INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN	10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
VI. DAÑOS A ADAPTACIONES Y MEJORAS (ARRENDAMIENTOS)	20,000,000.00 POR EVENTO
VII. DAÑOS A ADAPTACIONES Y MEJORAS POR EVENTO	10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
VIII. GASTOS EXTRAORDINARIOS	15% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL	

Jul

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



I. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$50,000,000.00
I.I RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	\$12,000,000.00
II. RESPONSABILIDAD CIVIL A BIENES SUJETOS A CAUSAS PENALES	\$0.00
III. RESPONSABILIDAD CIVIL MENORES QUE ASISTAN AL CENDI Y ESTANCIA INFANTIL	L.U.C. 7,000,000.00
IV. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS	\$1,000,000.00
EFFECTIVO Y/O VALORES	
I. DIARIO	\$1,320,000.00
ROTURA DE CRISTALES	\$2,000,000.00
ROBO DE CONTENIDOS	\$8,500,000.00
OBRAS DE ARTE COBERTURA CLAVO A CLAVO	\$231,807,488.75
EQUIPO ELECTRONICO	
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$613,682,763.28
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	\$245,473,105.31
III. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES POR EVENTO	\$1,227,365.53
IV. GASTOS EXTRAS POR 3 MESES	\$300,000.00
V. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS POR EVENTO	\$500,000.00
VI. EQUIPO MÓVIL DE COMUNICACIÓN SATELITAL	\$0.00
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$3,000,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	\$900,000.00
ROTURA DE MAQUINARIA	
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$45,000,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO	\$13,500,000.00
TRANSPORTE DE CARGA (CONTENIDOS EN GENERAL)	
I. I. ESTIMADO DECLARACIÓN MENSUAL	\$3,000,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE	\$1,500,000.00
TRANSPORTE DE CARGA (MENAJE DE CASA)	
I. I. ESTIMADO DECLARACIÓN MENSUAL	\$0.00
II. LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	\$0.00

Handwritten signature

Handwritten marks and signatures on the right margin

GA-073-Abril 2018
Handwritten signature



FOLIO 0000107 DE 112

RESPONSABILIDAD CIVIL	
TRANSPORTE DE PERSONAS	
I. SUMA ASEGURADA	AMPARADA
II. VEHICULOS AMPARADOS	DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO
CASA HABITACIÓN	
I. SUMA ASEGURADA	\$0.00
EQUIPO DE CONTRATISTAS	
SUMA ASEGURADA	\$899,889.55

Valores declarados o sublímites con monto "cero" implica que esta condición no se encuentra amparada

Las sumas aseguradas, valores declarados y sublímites por cobertura operan por evento y como agregado por toda la vigencia del seguro. Con excepción del seguro de transportes de mercancías.

TABLA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

TABLA 1.- DE LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD; DEDUCIBLES Y COSEGUROS			
	LMR / SUBLIMITE	DEDUCIBLES	COASEGUROS
MULTIPLE INTEGRAL			
RAMO DE INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS			
III.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO			
III.-TODO RIESGO, TODO BIEN A PRIMER RIESGO	LMR: \$2,771,328,000.00 POR EVENTO	INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN SIN DEDUCIBLE, DEMÁS RIESGOS APLICA 1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA AFECTADA Y/O CONTENIDOS, COPN UN MAXIMO DE 365 UMAS EXCEPTO: TEV DE ACUERDO CON TARIFA AMIS Y RHM 1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA AFECTADA Y/O CONTENIDOS.	SOLO APLICA COASEGURO PARA TEV DE ACUERDO CON LA ZONA SISMICA DE LA AMIS Y PARA RHM DE ACUERDO CON LA TABLA PARA LA AMIS
SUBLIMITES: LOS SIGUIENTES SUBLIMITES NO SON ADICIONALES AL LMR ARRIBA SEÑALADO			
IV.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SUBLIM: 10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
V.-INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN	SUBLIM: 10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
VI.-DAÑOS A ADAPTACIONES Y	SUBLIM: \$20'000,000.00 POR	SEGUN RIESGO AFECTADO	SEGUN RIESGO AFECTADO

GA-072 Abril 2018



FOLIO 0000108 DE 118

TABLA 1.- DE LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD; DEDUCIBLES Y COSEGUROS			
	LMR / SUBLIMITE	DEDUCIBLES	COASEGUROS
MEJORAS (ARENDAMIENTOS)	EVENTO		
VII.-DAÑOS A ADAPTACIONES Y MEJORAS POR EVENTO	SUBLIM: 10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	SEGÚN RIESGO AFECTADO	SEGÚN RIESGO AFECTADO
VIII.-GASTOS EXTRAORDINARIOS	SUBLIM: 15% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
RESPONSABILIDAD CIVIL			
I.-RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	LMR: \$75'000,000.00 COMO L.U.C	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
II.-RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	SUBLIM: \$10'000,000.00 POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
III.-RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES SUJETOS A CAUSAS PENALES	SUBLIM: \$2'000,000.00 POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
IV.-RESPONSABILIDAD CIVIL MENORES QUE ASISTEN CENDI/ESTANCIA	SUBLIM: \$7'000,000.00 COMO L.U.C	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
V.-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	SUBLIM: \$10,000,000.00 COMO L.U.C	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
VI.-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	SUBLIM: \$10'000,000.00 COMO L.U.C	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
VII.-RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS	SUBLIM: \$1'000,000.00 POR UNIDAD Y \$10'000,000.00 POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
VIII.-RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLETORIA O EN EXCESO	SUBLIM: \$1'000,000.00 POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
IX.-RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO	SUBLIM: 5'000,000.00 % POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
EFFECTIVO Y/O VALORES			
I.-EFFECTIVO Y/O VALORES	LMR= \$139,000.00 DIARIOS	10% SOBRE LA PÉRDIDA	SIN COASEGURO
ROTURA DE CRISTALES	LMR= \$1'000,000.00 COMO L.U.C. POR EVENTO	3% SOBRE LA PÉRDIDA	SIN COASEGURO
ROBO DE CONTENIDOS	LMR: \$10'000,000.00 POR EVENTO	10% SOBRE LA PÉRDIDA	SIN COASEGURO
OBRAS DE ARTE COBERTURA CLAVO A CLAVO	LMR: \$300,000.00 POR EVENTO	TEV 2% DE LA OBRA DAÑADA Y/O AFECTADA;; INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN SIN	COASEGURO 10% (SOLO APLICA PARA TEV)

for

GA-078-Abril/2018



TABLA 1.- DE LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD; DEDUCIBLES Y COSEGUROS			
	LMR / SUBLIMITE	DEDUCIBLES	COASEGUROS
		DEDUCIBLE; ROBO CON Y SIN VIOLENCIA 10% DE LA PÉRDIDA; TRÁNSITO 1% DE LA OBRA DAÑADA Y/O AFECTADA Y OTROS RIESGOS 1% DE LA OBRA DAÑADA Y/O AFECTADA.	
EQUIPO ELECTRÓNICO			
II.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LMR: \$1'000,000.00 POR EQUIPO	BÁSICA: 1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN; TEV DE ACUERDO CON TARIFA AMIS; RHM: 1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DE EQUIPO AFECTADO; HURTO: 15% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.	TEV SEGÚN TARIFA AMIS; RHM: 10% SOBRE LA PÉRDIDA
III.-EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	LMR: \$1'000,000.00 POR EQUIPO	BÁSICA: 1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN; TEV DE ACUERDO CON TARIFA AMIS; RHM: 1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DE EQUIPO AFECTADO; HURTO: 15% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.	TEV SEGÚN TARIFA AMIS; RHM: 10% SOBRE LA PÉRDIDA
IV.-GASTOS EXTRAS POR 3 MESES	LMR: \$300,000.00 POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
V.-PORTADORES EXTERNOS DE DATOS POR EVENTO	LMR: \$500,000.00 POR EVENTO	1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DE EQUIPO AFECTADO	TEV SEGÚN TARIFA AMIS; RHM: 10% SOBRE LA PÉRDIDA
VI.-EQUIPO MÓVIL DE COMUNICACIÓN SATELITAL	LMR: \$1'000,000.00 POR EQUIPO	SEGÚN RIESGO AFECTADO	TEV SEGÚN TARIFA AMIS; RHM: 10% SOBRE LA PÉRDIDA
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN			
II.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LMR: \$1'000,000.00 POR EQUIPO	1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.	SIN COASEGURO

Jul

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TABLA 1.- DE LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD; DEDUCIBLES Y COSEGUROS				
	LMR / SUBLIMITE	DEDUCIBLES	COSEGUROS	
ROTURA DE MAQUINARIA				
II.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LMR: \$5'000,000.00 POR EQUIPO	1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO	SIN COASEGURO	
EQUIPO DE CONTRATISTAS				
I.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LMR: \$1'000,000.00 POR EQUIPO	1% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO	SIN COASEGURO	
TRANSPORTES DE CARGA, CONTENIDOS EN GENERAL				
II.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE	LMR: \$6'000,000.00 POR EMBARQUE	R.O.T Y DEMÁS RÍSGOS: 1% SOBRE EL VALOR DEL EMBARQUE; ROBO TOTAL Y/O PARCIAL: 3% SOBRE EL VALOR DEL EMBARQUE	SIN COASEGURO	
TRANSPORTES DE CARGA, MENAJE DE CASA				
II.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE	LMR: \$1'300,000.00 POR EMBARQUE	ROBO TOTAL Y/O PARCIAL: 5% SOBRE LA PÉRDIDA; OTROS RIESGOS 2% SOBRE LA PÉRDIDA	SIN COASEGURO	
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS				
I.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LMR: MUERTE: 5,000 UMA; GASTOS FUNERARIOS: 1,000 UMA; GASTOS MÉDICOS: 3,160 UMA; PÉRDIDA DE EQUIPAJE: 200 UMA	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO	
CASA HABITACIÓN				
I.-LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	LMR: \$15'000,000.00 POR EVENTO	EXTENSIÓN DE CUBIERTA, EXCEPTO EXPLOSIÓN: 1% SOBRE SUMA ASEGURADA DE LA ESTRUCTURA DAÑADA; OTROS RIESGOS: 1% SOBRE SUMA ASEGURADA DE ESTRUCTURA DAÑADA	TEV SEGÚN TARIFA AMIS; RHM: SEGÚN TARIFA AMIS	
REMOCIÓN ESCOMBROS DE	SUBLIM: 30% SOBRE EL VALOR DE CADA CASA	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO	



FOLIO 000011 DE 112

TABLA 1.- DE LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD; DEDUCIBLES Y COSEGUROS			
	LMR / SUBLIMITE	DEDUCIBLES	COASEGUROS
	AFFECTADA		
II.-RESPONSABILIDAD CIVIL	LMR: \$1'500,000.00 POR CASA COMO L.U.C MÁS 50% ADICIONAL PARA GASTOS DE DEFENSA	SIN DEDUCIBLE	SIN COASEGURO
III.-ROTURA DE CRISTALES	LMR: \$75,000.00 POR UBICACIÓN	2% SOBRE LA PÉRDIDA	SIN COASEGURO
IV.- ROBO CON Y SIN VIOLENCIA	LMR: \$1'000,000.00 POR CASA AFFECTADA	5% SOBRE LA PÉRDIDA	SIN COASEGURO

ABREVIATURAS: LMR: LIMITA MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
 SUBLIM: SUBLIMITE
 TEV: TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
 RHM: RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS
 AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
 L.U.C.: LIMITE ÚNICO Y COMBINADO
 R.O.T: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO

LOS VALORES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN SON DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA PARA EFECTOS DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA CALCULAR EL RIESGO QUE LOS MISMOS REPRESENTAN:

I.- EDIFICIOS (VALORES DECLARADOS AL 100%)	\$26,829,403,649.21
II.- CONTENIDOS (VALORES DECLARADOS AL 10% DE LOS EDIFICIOS; INCLUYE 83 VEHÍCULOS BLINDADOS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN)	\$2,682'940,364.92
III.- CASAS HABITACION	\$507'388,390.55

Para la cobertura de equipo electrónico, los numerales II límite máximo de responsabilidad general, numeral III límite máximo de responsabilidad para equipos móviles y portátiles y numeral VI límite máximo de responsabilidad equipo móvil de comunicación satelital operan "por evento" y no "por equipo". Asimismo, el límite máximo de responsabilidad para los numerales II y III es de \$1,000,000.00 por equipo y para el numeral VI es de \$1,000,000.00 por equipo.

Para las tres instancias (SCJN, CJF Y TEPJF), los límites de las coberturas de equipo electrónico son sublímites de los límites máximos de responsabilidad de las secciones I y II (edificios y contenidos) y no adicionales.

TABLA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



FOLIO 0000112 DE 118

TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INTEGRACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, VALORES DECLARADOS Y SUBLÍMITES POR
COBERTURA

CONCEPTO	TEPJF
MÚLTIPLE INTEGRAL	
INCENDIO	
I. EDIFICIOS VALORES DECLARADOS AL 100%	\$919,601,482.56
I.I CIMENTACIÓN VALORES DECLARADOS AL 100%	
II. CONTENIDOS EN GENERAL VALORES DECLARADOS AL 100%	\$758,435,245.10
III. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	
	\$311,477,492.12
EDIFICIOS	SIN EXCEDER LOS VALORES POR UBICACIÓN DECLARADOS
CIMENTACIÓN	
	\$142,550,423.12
CONTENIDOS	SIN EXCEDER DEL 20% DEL VALOR DE LA UBICACIÓN DECLARADA
OBRAS DE ARTE COMO CONTENIDOS	
SUBLÍMITES : LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES NO SON ADICIONALES AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ARRIBA SEÑALADO	
IV. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
V. INCREMENTO EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN	10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
VI. DAÑOS A ADAPTACIONES Y MEJORAS (ARRENDAMIENTOS)	20,000,000.00 POR EVENTO
VII. DAÑOS A ADAPTACIONES Y MEJORAS POR EVENTO	10% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
VIII. GASTOS EXTRAORDINARIOS	15% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL	
I. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	\$50,000,000.00
I.I RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	\$12,000,000.00
II. RESPONSABILIDAD CIVIL A BIENES SUJETOS A CAUSAS PENALES	\$0.00
III. RESPONSABILIDAD CIVIL MENORES QUE ASISTAN AL CENDI Y ESTANCIA INFANTIL	\$0.00
IV. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS	\$1,000,000.00
EFFECTIVO Y/O VALORES	
I. DIARIO	\$800,000.00
ROTURA DE CRISTALES	\$1,900,000.00
ROBO DE CONTENIDOS	\$8,000,000.00
OBRAS DE ARTE COBERTURA CLAVO A CLAVO	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



CM
FOLIO 0000113 DE 118

EQUIPO ELECTRÓNICO	
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$729,424,085.33
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	\$250,000,000.00
III. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES POR EVENTO	\$1,500,000.00
IV. GASTOS EXTRAS POR 3 MESES	\$300,000.00
V. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS POR EVENTO	\$500,000.00
VI. EQUIPO MÓVIL DE COMUNICACIÓN SATELITAL	\$0.00
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$250,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO	\$800,000.00
ROTURA DE MAQUINARIA	
I. VALORES DECLARADOS AL 100% A VALOR DE REPOSICIÓN	\$35,000,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO	\$11,000,000.00
TRANSPORTE DE CARGA (CONTENIDOS EN GENERAL)	
I. I. ESTIMADO DECLARACIÓN MENSUAL	\$2,500,000.00
II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE	\$750,000.00
TRANSPORTE DE CARGA (MENAJE DE CASA)	
I. I. ESTIMADO DECLARACIÓN MENSUAL	A DECLARAR
II. LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE	\$0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS	
I. SUMA ASEGURADA	AMPARADA
II. VEHICULOS AMPARADOS	DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO
CASA HABITACIÓN	
I. SUMA ASEGURADA	\$0.00
EQUIPO DE CONTRATISTAS	
SUMA ASEGURADA	\$500,000.00

Valores declarados o sublímites con monto "cero" implica que esta condición no se encuentra amparada.

Las sumas aseguradas, valores declarados y sublímites por cobertura operan por evento y como agregado por toda la vigencia del seguro. Con excepción del seguro de transportes de mercancías

Sub

M
[Signature]

GA-072 - Abril 2018



APARTADO C

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES.

Los estándares aquí previstos serán obligatorios para "la Compañía" y su incumplimiento dará lugar a las sanciones que a continuación se señalan:

NO.	OBLIGACIÓN	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		PENALIZACIONES
1	Entrega cartas cobertura.	1 día hábil.	A partir del día siguiente a la notificación del fallo.	25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
2	Emisión y entrega de pólizas.	7 días hábiles.	A partir del inicio de la vigencia.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
3	Emisión de endosos, en cualquiera de las secciones y su entrega.	10 días hábiles.	A partir de que se notifique la solicitud de aseguramiento de bienes y/o actualización de valores.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
4	Reexpedición y entrega de pólizas, endosos y/o facturas por errores detectados.	7 días hábiles.	A partir de la fecha en que se notifique el error.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
5	Entrega de duplicado de pólizas, endosos y/o facturas cuando se solicite.	5 días hábiles.	A partir de la fecha en que se solicite el documento.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
6	Proporcionar el número de siniestro.	Vía telefónica al momento del reporte y hasta 1 día hábil vía correo electrónico.	A partir de la fecha en que se notifique el siniestro.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
7	Designación y/o presencia del Ajustador cuando sea necesario.	5 días hábiles (este plazo no aplica para eventos catastróficos).	A partir de la fecha en que se reporte el siniestro a la Aseguradora.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
8	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro.	5 días hábiles (este plazo no aplica para eventos catastróficos).	A partir de la fecha de designación y/o presentación del Ajustador.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
9	Entregar, en su caso: Carta convenio finiquito, cédula de	15 días hábiles (este plazo no	Una vez entregada la documentación por "El asegurado".	Aceptación y pago del siniestro con eliminación de los



CM
FOLIO 0060115 DE 118

NO.	OBLIGACIÓN	PLAZO DE CUMPLIMIENTO		PENALIZACIONES
	determinación de pérdidas; carta de rechazo.	aplica para eventos catastróficos).		deducibles y coaseguros; en caso que no aplique deducible y coaseguros, se calculará el 1% sobre el monto de daños ajustado.
10	Reporte de siniestralidad mensual.	10 días hábiles.	A partir del primer día hábil del mes siguiente al periodo a reportar.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
11	Anticipo hasta por el 50% del importe a ajustar.	10 días hábiles	A partir de la fecha de solicitud del anticipo.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
12	Pago de la indemnización.	10 días hábiles	Una vez firmado y entregado el convenio.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
13	Pago en especie.	10 días hábiles.	Una vez acordado y designado el proveedor.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.

foto

[Handwritten signatures and initials]



04

AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONSOLIDADA**

No. CJF/SEA/DGRM/LPN/003/2020.

**CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS
CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO 2020.**

**PARTIDA D – SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

PROPUESTA ECONÓMICA

**DE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2019 Y HASTA LAS 12:00
HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

[Handwritten signature]

GA-072 · Abril 2018



CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANEXO 7-D

PROPUESTA ECONÓMICA

PROPUESTA ECONÓMICA ANUAL

54110 000004 DE 9

PERIODO: 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
CONCEPTO	INSTANCIA	PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	SCJN	\$3,644,763.47	\$7,040.00	\$3,651,803.47	\$584,288.56	\$4,236,092.03
	CJF	\$20,991,317.98	\$13,130.00	\$21,004,447.98	\$3,360,711.68	\$24,365,159.66
	TEPJF	\$1,952,253.50	\$6,830.00	\$1,959,083.50	\$313,453.36	\$2,272,536.85
	TOTALES	\$26,588,334.95	\$27,000.00	\$26,615,334.95	\$4,258,453.59	\$30,873,788.54

- La propuesta considera la totalidad de los bienes muebles e inmuebles descritos en el anexo técnico.

Importe total con letra (Treinta millones, ochocientos setenta y tres mil, setecientos ochenta y ocho 54/100 M.N.)

PERIODO: 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021						
CONCEPTO	INSTANCIA	PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	SCJN	\$3,644,763.47	\$7,040.00	\$3,651,803.47	\$584,288.56	\$4,236,092.03
	CJF	\$20,991,317.98	\$13,130.00	\$21,004,447.98	\$3,360,711.68	\$24,365,159.66
	TEPJF	\$1,952,253.50	\$6,830.00	\$1,959,083.50	\$313,453.36	\$2,272,536.85
	TOTALES	\$26,588,334.95	\$27,000.00	\$26,615,334.95	\$4,258,453.59	\$30,873,788.54

- La propuesta considera la totalidad de los bienes muebles e inmuebles descritos en el anexo técnico.

Importe total con letra (Treinta millones, ochocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y ocho 54/100 M.N.)

GA-072 - Abril 2018